



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO

INFORME N° 404 / 2022

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<p>3 SALUD Y BIENESTAR</p> 	<p>16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS</p> 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 31.296/2020
909.276/2022
909.277/2022
909.278/2022

PREG N°: 3.011/2022
UCE. N°: 703

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 404, de 2022, sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuada por el Área de Gestión Municipal a Través de Licitaciones Públicas y Trato Directo en la Municipalidad de Diego de Almagro.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama
- Unidad de Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional de Atacama
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CAkZjwz2N	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 31.296/2020
909.276/2022
909.277/2022
909.278/2022

PREG N°: 3.011/2022
UCE. N°: 704

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 404, de 2022, sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuada por el Área de Gestión Municipal a Través de Licitaciones Públicas y Trato Directo en la Municipalidad de Diego de Almagro.


Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CAkZjwyC3	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N^{os}: 31.296/2020
909.276/2022
909.277/2022
909.278/2022

PREG N^o: 3.011/2022
UCE. N^o: 705

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 404, de 2022, sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuada por el Área de Gestión Municipal a Través de Licitaciones Públicas y Trato Directo en la Municipalidad de Diego de Almagro, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CAkZjwyKq	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s: 31.296/2020
909.276/2022
909.277/2022
909.278/2022

PREG N°: 3.011/2022
UCE. N°: 706

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA
QUE INDICA.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2022.

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 404, de 2022, sobre Auditoría al Macroproceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios efectuada por el Área de Gestión Municipal a Través de Licitaciones Públicas y Trato Directo en la Municipalidad de Diego de Almagro.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR



PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Control Externo de la Contraloría Regional de Atacama

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	EDUARDO VELIZ GUAJARDO	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	28/09/2022	
Código validación	CAkZjwxAk	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	8
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno.	9
1.1 Sobre el manual de conciliaciones bancarias.....	9
1.2 Ausencia de procedimientos formales para detectar posibles conflictos de interés.	11
2. Debilidades de Control Interno específicas de la materia auditada.	11
2.1. Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.....	11
2.1.1. Falta de control en el uso contratación directa.	11
2.1.2 Falta de control en la publicación texto del contrato de suministro.	12
2.1.3 Falta de control en el registro contable de los documentos de caución.	12
2.1.4 Ausencia de control en el correcto traspaso contable de los dineros recibidos por Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE.	12
2.2 Controles que no operaron en la muestra revisada.....	13
2.2.1 Sobre control presupuestaria en planillas Excel.....	13
2.2.2 Sobre documento bancario que acredita el pago a los proveedores.....	13
II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	15
3. Cuentas contables de banco con saldo acreedor.....	15
4. Sobre conciliaciones bancarias.	16
4.1. Diferencias entre el saldo bancario de la conciliación bancaria "Mideplan" y el saldo de confirmación bancaria.....	16
4.2. Conciliaciones bancarias no confeccionadas de forma correcta.....	17
4.3 Fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes.	19
5. Sobre cuenta 114-03 denominada "Anticipos a rendir cuentas", con saldo deudor.	20
6. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de control.....	22
7. Sobre bases administrativas.....	23
7.1 Falta de elaboración de bases administrativas.....	23



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2 Bases de licitación individualizadas como “Términos de referencias”.....	23
8. Sobre Inscripción en registro de proveedores.....	24
9. Órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato.....	25
10. Sobre contratación denominada compra ágil.....	26
11. Sobre firmas en comisión evaluadora.....	27
12. Sobre aprobación para la celebración los convenios y contratos.....	28
12.1. Ausencia de acuerdo del Concejo Municipal.....	28
12.2. Acuerdo del concejo que no aprueban la suscripción de los contratos.....	29
13. Falta de publicación de actos y documentación.....	31
13.1. Tratos o contratación directa.....	31
13.2. Licitaciones públicas.....	32
14. Sobre contenido mínimo de las bases de licitación.....	33
15. Sobre método de evaluación de las ofertas.....	34
16. Aperturas de ofertas efectuadas fuera de plazo.....	35
17. Sobre contenido del contrato de suministro y servicios.....	37
18. Sobre causal invocada en los tratos o contratación directa.....	37
18.1 En caso de emergencia, urgencia e imprevisto.....	38
18.2 Servicios especializados menores a 1.000 UTM.....	38
19. Regularización de registro de boletas de garantías no realizado de manera oportuna.....	40
20 Garantía de fiel cumplimiento del contrato.....	41
20.1. Sobre licitación pública ID N° 1638-108-LP20.....	41
20.1.1 Vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública.....	42
20.1.2 Ausencia de renovación de garantía.....	42
20.2. Sobre licitación pública ID N° 1638-6-LR20.....	43
20.2.1 Vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública.....	43
20.2.2 Falta de renovación de garantía por aumento de plazo y monto.....	43
III EXAMEN DE CUENTAS.....	44
21. Sobre respaldo que permita verificar el pago facturas.....	44
IV OTRAS OBSERVACIONES.....	45
22.Sobre registros en cuenta contable N° 111-02-03-000-000-000 - Patentes Mineras.....	45
22.1. Transacciones no contabilizadas.....	45
22.1.1. Cheques caducados.....	45
22.1.2. Revalidación de cheque.....	46



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22.1.3. Cheques girados y protestados.....	46
22.1.4. Nóminas de pagos rechazadas por el banco no contabilizadas.....	47
22.1.5. Cheques girados y cobrados no contabilizados.....	47
22.1.6. Contabilización de ingresos por patentes mineras.....	49
22.1.6.1. Devengo / percibido.....	49
22.1.6.2. Traspaso contable de los fondos patentes mineras.....	49
22.1.6.3. Registros contables improcedentes.....	49
23. Referencia N° 30.727 del 2020.....	50
23.1.1. Ejecución presupuestaria 2020 de gestión municipal, según el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.....	51
23.1.1.1 Ingresos.....	51
23.1.1.2 Gastos.....	52
23.1.2 Presupuesto patentes mineras.....	54
23.2 Sobre eventuales irregularidades en el uso de los ingresos provenientes de patentes mineras.....	55
23.3 Eventual inconsistencias en las cifras de los saldos iniciales de caja año 2021, utilizados en la ejecución y puesta en funcionamiento del presupuesto municipal. ..	58
CONCLUSIONES.....	60
ANEXO N° 1: Cuadro conciliaciones bancarias.....	67
ANEXO N° 2: Giradores con autorización vigente en SIAPER no revocados.....	68
ANEXO N° 3: Órdenes de compras mediante trato o contratación directa sin actos o textos publicados.....	69
ANEXO N° 4: Órdenes de compras sin recepción conforme.....	71
ANEXO N° 5: Contratos sin contenidos mínimos.....	72
ANEXO N° 6: Contratación de servicios profesionales.....	73
ANEXO N° 7: Detalle de facturas sin documentación de pago habida.....	74
ANEXO N° 8: Cheques cobrados no contabilizados.....	76
ANEXO N° 9: Diferencia entre ingreso percibido y devengado.....	78
ANEXO N° 10: Registros contables improcedentes.....	79
ANEXO N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 404, de 2022.....	81



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 404, de 2022,

Municipalidad de Diego de Almagro.

Objetivo: Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Diego de Almagro, efectuadas por el Área de Gestión Municipal, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La revisión tendrá por finalidad constatar que la entidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra de bienes y servicios, así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Permitieron los procedimientos de monitoreo y control establecidos, realizar eficazmente las compras de bienes y servicios a través de licitaciones públicas y trato directo?
- ¿Cumplió el municipio con la normativa vigente sobre las materias antes señaladas?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?

Principales resultados:

- Se constató que la Municipalidad de Diego de Almagro, efectuó la suscripción de los contratos de suministro de bienes y/o servicios, sin la debida aprobación del concejo municipal, para 3 licitaciones públicas y 1 trato directo, por montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales. Así también, se advirtió que la entidad edilicia, mantiene actas del concejo municipal las cuales aprobarían la contratación de 4 licitaciones públicas, pero que los aludidos acuerdos mantenían una fecha anterior a los decretos que aprueban las adjudicaciones, los cuales solo aprobarían la iniciativa de inversión, no así la debida aprobación de la suscripción de los contratos, vulnerando la letra j), del artículo 65 de la ley N° 18.695 y el criterio contenida en el dictamen N° 1.967, de 2013, de la Contraloría General de la República, por lo que la entidad, deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento a la normativa sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se verificó que la entidad no mantiene controles establecidos que permitan mitigar el uso de la contratación directa, sin los debidos sustentos y fundamentos de las causales invocadas en los respectivos actos administrativos, vulnerado el criterio contenido en el dictamen N° 10.172, de 2017, de la Contraloría General y el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, por lo que esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas necesarias para controlar el uso de la contratación directa, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.
- Se advirtió que el ente comunal, aceptó documentos de caución con una vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública ID N°s 1638-108-LP20 y 1638-6-LR20, como así también, para esa última, no realiza la debida renovación de las coberturas de los documentos por las modificaciones de contratos que consideran aumento de plazo y monto, vulnerando la estricta sujeción, de la entidad y de los participantes, a las bases administrativas y técnicas que la regulan, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, por lo que esa municipalidad, deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.
- Se evidenció que el departamento de salud municipal realizó contrataciones de profesionales mediante la modalidad de código del trabajo, por un monto de \$74.603.371 y \$64.924.366, para los años 2020 y 2021, sucesivamente, provenientes de fondos de patentes mineras, vulnerando el artículo 3° de la ley N° 18.883, por lo que aquella entidad, deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar la relación jurídica de las contrataciones de los aludidos profesionales, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la regulación jurídica de las contrataciones.
- Se verificó que la Municipalidad de Diego de Almagro, realizó el pago de 58 decretos de pagos, por un importe total de \$650.009.149, los cuales no mantienen la documentación de respaldo que permita verificar que el proveedor beneficiario de los pagos bancarios corresponde a los mismos identificados en las órdenes de compras y sus respectivos documentos tributarios, vulnerando lo prescrito en el literal c), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control. Así mismo, se advirtió que si bien la entidad comunal mantiene un control asociado a dicha actividad, esta no opera de manera eficiente al no permitir mitigar el riesgo de pagos no justificados, debiendo esa entidad comunal proporcionar documentadamente las nóminas bancarias que permitan verificar el pago de las facturas a los proveedores, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, como así también el acto administrativo que sanciona el instructivo N° 2, sobre validaciones de pagos, acompañado en su respuesta, en un plazo de no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 3.011/2022
REF. N°S 31.296/2020
909.276/2022
909.277/2022
909.278/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA
N° 404, DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS EFECTUADA
POR EL ÁREA DE GESTIÓN MUNICIPAL
A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS
Y TRATO DIRECTO EN LA
MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE
ALMAGRO.

COPIAPÓ, 28 de septiembre de 2022.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de compra de bienes y servicios a través de la modalidad de licitación pública y trato directo realizadas por el área de gestión municipal, en la Municipalidad de Diego de Almagro, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó atendida a la materialidad de los recursos involucrados en los procesos de compra de bienes y servicios a través de la modalidad de licitación pública y trato directo realizadas por el área de gestión municipal los cuales consideran el 97% del monto total de las compras del año 2020; riesgos determinados en la evaluación de los componentes de control interno y en el recorrido de los flujos de los procesos de contratación antes citados, tales como riesgos de las materias de Tecnologías de la Información, TI; aumento de compras a través de la modalidad de trato directo en atención a la emergencia sanitaria; inexistencia de una matriz de riesgo que considere los procesos críticos del municipio, ausencia del plan auditoría, inexistencia del plan de compras del año 2020, falta de manuales sobre códigos de conducta y proceso de calificaciones, el municipio no realiza evaluaciones de fraude, ausencia de un plan de capacitación, falta de traspaso de la carga laboral a los nuevos cargos de confianza nombrados por la nueva administración.

AL SEÑOR
EDUARDO VÉLIZ GUAJARDO
CONTRALOR REGIONAL DE ATACAMA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, también se considera que la municipalidad no ha sido fiscalizada a través de una auditoría por esta Sede Regional desde el año 2016.

Asimismo, a través de la presente auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta Contraloría Regional se enmarca en los ODS N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Diego De Almagro es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social, y cultural de la comuna. Para dicho fin, la referida ley, en sus artículos 13 y 14, dispone la conformación del patrimonio y financiamiento municipal, y un mecanismo de redistribución solidaria de los recursos financieros, entre las municipalidades del país, a través del denominado Fondo Común Municipal.

La entidad está constituida por el alcalde, quien es su máxima autoridad y ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

Como cuestión previa, es necesario señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios dispone, que los contratos que celebre la Administración del Estado, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la Ley de Compras antes citada, sus principios y al correspondiente reglamento N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Por medio del oficio N° E241542, de 2 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Diego de Almagro, el preinforme de auditoría N° 404 de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 573, ingresado a esta Contraloría General el 30 de agosto de igual año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Efectuar una auditoría y examen de cuentas al proceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Diego de Almagro, efectuadas por el Área de Gestión Municipal, respecto de las compras realizadas a través de Licitación Pública y Trato Directo, en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

La revisión tendrá por finalidad constatar que la entidad estableció medidas de monitoreo y control relacionadas con la compra de bienes y servicios, así como también verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia; y evidenciar que las transacciones se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, la cantidad de órdenes de compras efectuadas mediante la modalidad de tratos directo y licitación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pública en el área de gestión municipal, pagadas por dicha entidad asciende a un total de \$1.410.000.382, correspondientes a 193 partidas.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando aquellas 10 órdenes de compras de mayor cuantía, 3 órdenes de compras según estudio de la combinación de tres factores considerados riesgosos en la relación Organismo Público, 5 órdenes de compras según proveedores con reciente inicio de actividades, 6 órdenes de compras de tratos directos que mantienen los montos más significativos, 3 órdenes de compras que se relacionan con la denuncia incluida en la presente auditoría y 3 órdenes de compras relacionadas con estudios de profesionales, cuya muestra asciende a \$1.076.733.535, lo que equivale al 76% del universo antes identificado.

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra	
	\$	#	\$	#
Órdenes de compras gestión municipal	1.410.000.382	193	1.076.733.535	30

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro, a través de correo electrónico de fecha 9 diciembre 2021, del Departamento de Adquisiciones municipal.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.
 - 1.1 Sobre el manual de conciliaciones bancarias.

Al respecto, con fecha 27 de enero de 2020, la Municipalidad de Diego de Almagro, a través del decreto alcaldicio N° 395, aprueba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el "Manual de Procedimientos Para la Ejecución de Conciliaciones Bancarias de las Áreas Municipal, Salud y Educación", sin embargo, y luego del análisis realizado a dicho documento, se advirtió que los procedimientos establecidos no son totalmente claros y precisos respecto a la visación de las conciliaciones bancarias que deben efectuar los funcionarios que confeccionan las respectivas conciliaciones, como así, tampoco deja una adecuada delegación de funciones y responsables de la revisión del mentado proceso.

Por otro lado, de la revisión de las 7 conciliaciones bancarias del área de gestión municipal, se advirtió que, todas las conciliaciones efectuadas durante el año 2020 solo mantienen la firma de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio, sin consignar la firma del encargado que participó en la confección.

Lo anterior, contraviene con lo establecido en norma específica de control interno "División de las tareas", de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya anotada, que en su numeral 54 prescribe que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes". Ello sin perjuicio de que, si el servicio no posee suficiente personal para aplicar la técnica de división de tareas, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles, conforme lo establece el numeral 56, de la misma normativa.

En efecto, el hecho que no exista una adecuada separación de funciones o controles compensatorios en dicho procedimiento expone al servicio a un potencial riesgo de que existan errores voluntarios o involuntarios que no sean detectados oportunamente, con el consecuente impacto negativo que se podría ocasionar en el patrimonio institucional.

Del mismo modo, lo anteriormente expuesto vulnera lo dispuesto en el numeral 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura, políticas de la institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, procederá a realizar los debidos análisis y modificaciones al "Manual de Procedimientos para la Ejecución de Conciliaciones Bancarias", en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2022.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto lo mencionado por la entidad tendrá efectos futuros, debiendo remitir la entidad comunal, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos respecto a la visación de los responsables que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

participan en la elaboración de las conciliaciones bancarias y una adecuada delegación de funciones, así también, el correspondiente decreto aprobatorio.

1.2 Ausencia de procedimientos formales para detectar posibles conflictos de interés.

Se advirtió que la entidad edilicia no posee un mecanismo y/o procedimiento formal que permita la verificar que los integrantes de la comisión evaluadora de las licitaciones públicas no posean potenciales conflictos de interés con los proveedores que se encuentran ofertando. Lo anterior fue confirmado a través de correo electrónico de fecha 12 de julio de 2022, de don [REDACTED] Director de Control Interno (S).

Lo expuesto representa una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en los numerales 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que importa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la autoridad edilicia no se pronuncia respecto de lo objetado por esta Contraloría Regional, por lo que se mantiene lo observado, debiendo remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos que incorpore los procedimientos formales que permitan detectar posibles conflictos de interés y su debido acto administrativo que lo sancione.

2. Debilidades de Control Interno específicas de la materia auditada.

2.1. Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

Producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través del levantamiento de narrativas, se realizaron 3 recorridos que permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar los riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos, para los cuales la entidad no ha implementado una actividad de control que reduzca la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

2.1.1. Falta de control en el uso contratación directa.

Se constató que la municipalidad realizó compras a través de modalidad de contratación directa, sobre las cuales no fundamentó las causales invocadas para los tratos directos en los respectivos actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la omisión de practicar dicho procedimiento de control, no permite mitigar el riesgo de no contar con las propuestas más ventajosas, dado que dicha modalidad, constituye una excepción al sistema de propuesta pública, que solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación.

2.1.2 Falta de control en la publicación texto del contrato de suministro.

Se advirtió que la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLA, y el Departamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Diego de Almagro, para efectos del proceso de compras a través de las modalidades de contrataciones directas y licitaciones públicas, que originan la suscripción de un contrato, dicha entidad comunal no realiza la debida y oportuna publicación de los textos de los contratos de suministros o servicios definitivos en el portal de compras.

La situación descrita precedentemente, conlleva al riesgo de falta de transparencia de los procesos de compras del municipio e incumplimiento a los dispuesto en el decreto N° 250, que aprueba el Reglamento de la aludida ley de compras.

2.1.3 Falta de control en el registro contable de los documentos de caución.

Con fecha 6 de junio de 2022, a través de correo electrónico, esta Contraloría Regional, solicitó las boletas de garantías y sus respectivos registros contables, asociadas a aquellas compras de la muestra del año 2020 y que en sus bases y contratos quedaron así estipuladas.

Al respecto, la entidad edilicia con fecha 17 de junio de 2022, proporcionó copia de los comprobantes contables por los ingresos de las boletas de garantías requeridas y se advirtió que todos los registros fueron ingresados al sistema contable con fecha 8 de junio de 2022.

La situación descrita precedentemente, conlleva al riesgo de la falta de registros de los hechos económicos y vulneración del principio de representación fiel de los estados financieros, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

2.1.4 Ausencia de control en el correcto traspaso contable de los dineros recibidos por Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE.

Al respecto, es dable mencionar que la entidad edilicia para pagar y dar cumplimiento a los proveedores, por aquellas compras que se relacionan con los recursos entregados por la SUBDERE, entre otros, utiliza en los decretos de pagos la cuenta contable denominada "111-02-02-000-000-000 - Fondos de Terceros".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, se constató que la municipalidad devenga los ingresos provenientes desde el aludido servicio, de manera correcta y oportuna, del mismo modo ocurre con el reconocimiento del ingreso percibido. Sin embargo, se advirtió que la entidad comunal al momento de registrar los ingresos percibidos registra y controla las disponibilidades de los recursos en la cuenta denominada “111-01-00-000-000-000 - Caja”, pero los decretos de pagos se efectuaron rebajando la cuenta “111-02-02-000-000-000 - Fondos de Terceros”, evidenciándose el no debido traspaso de los recursos entre las cuentas contables.

A mayor abundamiento, se advirtió que existen registros contables por transferencias de los mismos ingresos de la cuenta contable “111-02-01-000-000-000 - Principal Gestión”, hacia la cuenta “111-02-02-000-000-000 - Fondos de Terceros”, sin embargo, no se advierte los registros de traspaso de la cuenta contable “111-01-00-000-000-000 - Caja”, a la cuenta contable “111-02-01-000-000-000 - Principal Gestión”, situación que evidencia una falta de control y registro de las operaciones contables y financieras de la municipalidad.

La situación descrita precedentemente, conlleva al riesgo de la falta de registros de los hechos económicos y vulneración del principio de representación fiel de los estados financieros, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

2.2 Controles que no operaron en la muestra revisada.

De conformidad a la frecuencia del control implementado por la entidad, se determinó una muestra aleatoria con la finalidad de probar la efectividad de los mismos. En este contexto, examinada la evidencia que acredita su operación, se detectó lo siguiente:

2.2.1 Sobre control presupuestaria en planillas Excel.

Revisados los antecedentes que dan cuenta de la operación de verificación del control presupuestario efectuado por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto en planillas “Excel”, sobre las compras que realiza el municipio, se constató que el mismo no operó en al menos 5 órdenes de compras de la muestra revisada, por cuanto no existía evidencia del control y registro del presupuesto disponible antes de realizar las compras. El mencionado control solo está implementado para los presupuestos de los programas municipales proyectos de inversión, programas sociales, etc., y no para las compras de presupuestos de gestión interna de la municipalidad.

2.2.2 Sobre documento bancario que acredita el pago a los proveedores.

Revisados los antecedentes que dan cuenta de la operación del control de verificación del nombre o número de Rol Único Tributario, RUT, de los proveedores beneficiarios de los pagos, sea concordante con los registros bancarios, por parte de la encargada de tesorería, se constató que el mismo no operó en al menos 14 órdenes de compras de la muestra revisada, asociada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a 24 decretos de pagos por cuanto no existía evidencia que permita verificar la comprobación del beneficiario del pago.

Lo antes expuesto en los numerales 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.2.1 y 2.2.2, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

De la situación planteada en el numeral 2.1.1, la autoridad edilicia no se pronuncia a lo objetado por esta Contraloría Regional, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa entidad comunal, arbitrar e implementar las medidas necesarias para controlar el uso de la contratación directa, y que las causales invocadas estén sustentadas y fundamentadas en los respectivos actos administrativos, debiendo remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas por esa entidad comunal.

Sobre lo observado en el numeral 2.1.2, la entidad edilicia señala en su respuesta, que procederá a realizar la correspondiente modificación al manual de procedimientos de adquisiciones, con el objeto de incluir medidas de control que permitan realizar la debida publicación de los textos de los contratos. Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto lo mencionado por la entidad tendrá efectos futuros, debiendo la entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos de control sobre la publicación de los textos de los contratos de suministros originados de los procesos de contrataciones directas y licitaciones públicas, así también, el debido decreto aprobatorio, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta.

Acerca de lo observado en el numeral 2.1.3, la municipalidad indica, que procederá a realizar la confección de un manual de procedimientos para los documentos de caución. Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la objetado, por cuanto lo mencionado por la entidad comunal tendrá efectos futuros, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimiento comprometido y su debido acto administrativo que lo apruebe.

Con respecto, a lo objetado en el numeral 2.1.4, la autoridad comunal agrega en su respuesta, que procederá a realizar reuniones técnicas de revisión, análisis, validación y corrección de los traspasos contables de los dineros recibidos desde la SUBDERE. De lo expuesto, la municipalidad no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, por lo que la observación planteada se mantiene, debiendo esa entidad comunal, arbitrar e implementar las medidas de control necesarias para el correcto registro de los traspasos contables, correspondiente a los dineros recibidos desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

SUBDERE, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de las acciones comprometidas.

Referente a lo observado en el numeral 2.2.1, la entidad edilicia señala, en síntesis, que en cuanto al control de los gastos operacionales el presupuesto dependería de la disponibilidad financiera al momento de visar la solicitud sin stock de compras por la Dirección de Administración y Finanzas, cuyas compras si son excesivas, repetitivas, no se encuentran en el marco normativo o por falta de disponibilidad financiera, éstas serían retenidas o no derivadas. Agrega en su contestación, que el Departamento de Contabilidad, mantendría el control presupuestario en el Sistema CAS-CHILE, considerando que solo existiría una funcionaria que estaría realizando todas operaciones contables. Al respecto, de los antecedentes esgrimidos por la municipalidad, estos no permitan desvirtuar la observación formulada, por lo que la situación planteada se mantiene, debiendo esa entidad comunal, arbitrar e implementar el o los controles necesarios para controlar los presupuestos asociados a las compras de gestión interna de la municipalidad y a su vez estos pueden ser verificados a través de evidencia física de su aplicación, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas por esa entidad.

Finalmente, de la situación planteada en el numeral 2.2.2, la entidad comunal en su respuesta acompañó copia del instructivo N° 2, sobre validaciones de pagos, elaborado con fecha 22 de agosto de 2022, en el cual y luego de la lectura realizada al aludido instructivo, se advierte que contempla el debido control sobre incorporar el documento bancario para acreditar el pago a los proveedores individualizados en los decretos de pagos.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, toda vez que la entidad no acompañó el acto administrativo que sanciona el aludido instructivo sobre validaciones de pagos, debiendo la entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que lo aprueba.

II EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Cuentas contables de banco con saldo acreedor.

Del análisis efectuado al Balance de Comprobación y de Saldos de la Municipalidad de Diego de Almagro, al 31 de diciembre de 2020, y de los mayores que componen la cuenta contable N° 111-03, denominada "Banco del Sistema Financiero" se observó que dicha entidad comunal presenta saldos acreedores en las cuentas contables de dicho rubro, según se muestra en la tabla siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Cuentas contables banco con saldo acreedor.

Cuenta Contable	Denominación	Saldo \$
111-02-03-000-000-000	Patentes Mineras	2.398.079.690
111-02-01-000-000-000	Principal Gestión	9.498.383.437
Total, Banco [REDACTED]		11.896.463.127

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en el Balance de Comprobación y de Saldos, y sus mayores contables, correspondiente al mes de diciembre de 2020, proporcionado por don [REDACTED], Director de Control Interno de la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021.

Sobre el particular, es dable manifestar que atendida la naturaleza de activo de la cuenta banco, el saldo que refleja esta partida contable debe ser deudor, por lo que la situación expuesta se contrapone con el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económicas-financieras de las entidades contables.

Sobre lo observado, el municipio señaló en su respuesta, que se realizarán reuniones técnicas para análisis contables y determinar los debidos cambios a efectuar, considerando que se han detectado problemas de parametrización en el sistema de CAS-CHILE y de análisis de los traspasos de la cuenta contable denominada "Principal de gestión".

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto las acciones comprometidas aún no se han concretado, debiendo la entidad comunal, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el resultado de las reuniones técnicas indicadas sobre los análisis contables junto con los debidos registros de regularización de los saldos indicados en la tabla N° 2 del presente informe.

4. Sobre conciliaciones bancarias.

4.1. Diferencias entre el saldo bancario de la conciliación bancaria "Mideplan" y el saldo de confirmación bancaria.

A partir de la revisión y comparación de la conciliación bancaria, correspondiente a la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada Mideplan, del [REDACTED], para el período terminado al 31 de diciembre de 2020, se constató que el saldo bancario señalado en la conciliación del período en estudio, difiere del saldo final contenido en el certificado bancario emitido por la mencionada institución financiera, tal como se detalla en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Diferencia de saldo bancario en conciliación bancaria, al 31 de diciembre de 2020.

Fecha	N° cuenta corriente	Saldo bancario según conciliación bancaria \$	Saldo según cartola confirmación bancaria \$	Diferencia \$
31-12-2020	██████████	42.665.668	81.344.625	38.678.957

Fuente: Elaboración propia a partir de la información remitida por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2021 y certificado de saldos del Banco ██████████.

Lo anterior, vulnera la obligación que compete a la Dirección de Administración y Finanzas, de actuar bajo los principios de eficiencia y eficacia, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A su vez, infringe lo establecido en el número 4, de la letra b) del artículo 27 de la citada ley N° 18.695, el cual señala que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá la función de “Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto”.

En el mismo tenor, es dable señalar que la letra b) del artículo 29, de la aludida ley, establece que a la unidad encargada de control le corresponderá la función de “Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal”.

Del mismo modo, se vulnera lo prescrito en el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, que establece que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo indicado originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deban identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

En sus descargos, la entidad comunal, proporcionó copia de la conciliación bancaria corregida, confeccionada al 31 de diciembre de 2020, referente a la cuenta corriente N° ██████████, constatándose que no existe diferencias entre el saldo bancario de la conciliación bancaria "Mideplan" y el saldo de confirmación bancaria, antecedentes que permiten subsanar lo objetado.

4.2. Conciliaciones bancarias no confeccionadas de forma correcta.

En este sentido, es dable señalar que, con fecha 27 de enero de 2020, la Municipalidad de Diego de Almagro, a través del decreto alcaldicio N° 395, aprueba el “Manual de Procedimientos Para la Ejecución de Conciliaciones Bancarias de las Áreas Municipal, Salud y Educación”, el cual establece en lo pertinente que, en el mencionado procedimiento existe un encargado de elaborar las conciliaciones bancarias, las cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la dirección de administración y finanzas de la entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora, solicitadas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del año 2020, preparadas por el municipio para la cuenta corriente del área de gestión municipal, se constató que las conciliaciones bancarias preparadas para las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED] [REDACTED], todas del Banco [REDACTED] no se encuentran confeccionada de forma correcta, dado que para efectos de conciliar los saldos contables y bancarios, el municipio no consideró el saldo contable de las cuentas N^{os} 111-02-01-000-000-000, 111-02-02-000-000-000, 111-02-03-000-000-000, 111-02-04-000-000-000, 111-02-05-000-000-000, 111-02-06-000-000-000, 111-02-07-000-000-000, denominadas "Principal Gestión, Fondos de Terceros, Patentes Mineras, Serviu, Remuneraciones, Mideplan y Liceo Manuel Magalhaes Medling", respectivamente, para el cierre del período ante mencionado y así lograr conciliar con el saldo contable y bancario.

En relación a lo anterior, es dable puntualizar que, el dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República, en su punto cuarto, sobre conciliaciones bancarias establece "En relación a las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco [REDACTED] y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo".

Agrega que, conforme a lo anterior, el oficio N° 11.629, de 1982, establece como norma de control, que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes.

Continúa señalando que, en este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna, según cuadro de conciliaciones bancarias expuesto en anexo N° 1 del presente informe.

Asimismo, establece que, la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco [REDACTED], deberá coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco [REDACTED] y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control.

Finalmente señala que, los saldos de dichas cuentas sumados al saldo de la cuenta 11101 Caja, al 31 de diciembre, serán



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

considerados como saldo de disponibilidades para efectos de la determinación del saldo inicial de caja real.

A mayor abundamiento, es dable recordar que la letra c) del artículo 58, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, consagra que será obligación de los funcionarios realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo que en la especie no sucede, como tampoco se evidencia que la autoridad municipal o las jefaturas correspondientes hayan ejercido un debido control de las labores de sus subalternos, según la obligación establecida en el artículo 61, letra a), del mismo cuerpo legal.

Lo expuesto, tampoco se condice con lo consagrado en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, según el cual las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose este, tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por último, cabe señalar que lo anteriormente observado no tan solo afecta a la cuenta corriente al área de gestión municipal, sino a todos los análisis de cuentas que prepara el municipio tanto en el Departamento de Salud y Educación municipal.

Al respecto, la municipalidad señala que se realizarán reuniones técnicas para el análisis contable, pero no aporta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada, por lo que la observación planteada se mantiene, debiendo esa entidad comunal, remitir copia de todas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, en las cuales permita cotejar que la municipalidad para efectos de conciliar los saldos, consideró el saldo contable del cierre del período antes mencionado y así lograr conciliar con el saldo contable y bancario, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando el inadecuado control y confección de los análisis de las disponibilidades, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

4.3 Fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes.

Se constató la existencia de una de las cuentas corrientes administrada por el municipio, cuyo saldo al 31 de octubre de 2021, mantendría fondos empozados desde el año 2015, información que fue corroborada mediante las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

■■■■■, proporcionados por don ■■■■■, Director de Control Interno del municipio, a través de correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2021, según se precisa en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Cuenta corriente sin movimiento.

Área	N° Cuenta Corriente	N° Cuenta contable	Nombre cuenta contable	Saldos al 31-10-2021 \$
Gestión municipal	■■■■■	111-02-07-000-000-000	Liceo Manuel Magalhaes Medling	151.099
Total				151.099

Fuente: Elaboración propia según antecedentes contenidos en Balance de Comprobación y de Saldos a fecha de cierre del 31 de octubre de 2021 y cartolas bancarias.

La situación descrita no se aviene a lo indicado en el inciso primero del artículo 5° de la ley N° 18.575, el cual señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, el mantener cuentas corrientes inactivas y con fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia, de los principios de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo la normativa en comento.

A su vez, pugna con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de la Contraloría General, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que se mantienen.

La municipalidad en su respuesta, señala que se efectuaran las correspondientes revisiones, validaciones y gestiones con el Ministerio de Educación, para lograr efectuar la devolución de los \$151.099, los cuales se encuentran empozados en la cuenta corriente N° ■■■■■

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene la observación, por cuanto lo mencionado por la entidad tendrá efectos futuros, debiendo tramitar el cierre de la señalada cuenta ante esta Entidad de Control, previo haber realizado las correspondientes revisiones, validaciones y gestiones con el Ministerio de Educación para la devolución de los dineros empozados y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo acrediten.

5. Sobre cuenta 114-03 denominada "Anticipos a rendir cuentas", con saldo deudor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que, la entidad edilicia mantiene registrado en la cuenta contable N° 114-03 denominada “Anticipo a rendir cuentas” al 31 de diciembre de 2020, un saldo deudor de \$57.274.374, los que corresponden a fondos entregados en calidad de anticipos y cuyas rendiciones se encuentran pendientes al término del ejercicio contable 2020.

Respecto a lo anteriormente señalado, solo se logró constatar que con fecha 6 de enero de 2021, doña [REDACTED], presentó la rendición de fondos por un importe de \$1.000.000, en el Departamento de Administración y Finanzas.

Ahora bien, con respecto a la diferencia de \$56.274.374, con fecha 18 de mayo de 2022, se solicitó a la Directora de Administración y Finanzas del municipio, los análisis de cuentas de cada uno de los montos y las gestiones de cobros correspondientes realizadas si las hubiere, sin embargo, hasta la fecha del presente informe, la entidad comunal no proporcionó los debidos antecedentes.

Lo planteado, contraviene lo contenido en el numeral 4 del oficio N° E59.548 de 2020, de la Contraloría General, que dispone que las cuentas de anticipos otorgados a terceros- de la cual forma parte la cuestionada cuenta contable- éstas deben quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, situación que no aconteció en la especie.

Agrega, que, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentra pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2020, cuando proceda.

La entidad edilicia en su respuesta señala, que se efectuarán reuniones técnicas de revisión, análisis y corrección de la cuenta contable N° 114-03, denominada “Anticipos a rendir cuentas”.

Además, en su respuesta acompañó el instructivo N° 3, sobre cheques caducos, revalidación de cheques, cheques girados y no cobrados y anticipo a rendir cuentas, de fecha 22 de agosto de 2022, en el cual, en lo pertinente señala que, con respecto a las rendiciones de años anteriores se debe realizar análisis y derivar a la Dirección Jurídica si corresponde.

Sobre el particular, si bien se consideran pertinentes las medidas adoptadas por la entidad, sin embargo no se aportan antecedentes concretos que permitan acreditar su regularización, mediante los respectivos análisis de la composición de los saldos de la citada cuenta contable y ni las debidas acciones de cobro y recuperación de los dineros eventualmente entregados, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad comunal, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitir los respectivos análisis de la composición de los saldos y sus debidos respaldos que acrediten los montos rendidos o reintegrados a la municipalidad.

6. Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de control.

Revisadas las hojas de vida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de las personas autorizadas por este Organismo Fiscalizador para girar en las cuentas corrientes del [REDACTED], que registra la Municipalidad de Diego de Almagro y de acuerdo a lo informado por doña [REDACTED], encargada de Remuneraciones y doña [REDACTED], jefa de Administración y Finanzas, y doña [REDACTED], analista del Departamento de Salud Municipal, DSAM, fue posible advertir que se mantienen autorizaciones como giradores vigentes a personas, que ya no se desempeñan en ese municipio, y por los cuales no se ha solicitado la revocación de la autorización, cuyo detalle consta en el anexo N° 2.

La situación expuesta, no se ajustan a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, que en su punto 1.2, el cual imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes.

La entidad comunal en su respuesta acompañó copia del oficio N° 175, de 2015, de esta Contraloría Regional, en el cual se logra constatar la aprobación de la revocación de doña [REDACTED], para las cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED], antecedente que permite levantar la observación formulada.

Respecto a los funcionarios [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED], la entidad edilicia acompañó los ordinarios N°s 350, 351, ambos de fecha 19 de mayo de 2022, los cuales no tienen la firma del alcalde y el ordinario N° 568, de fecha 23 de agosto de 2022, en los cuales la entidad comunal solicita a esta Contraloría Regional, dejar sin efecto las autorizaciones de los aludidos funcionarios.

Al respecto, lo proporcionado por la municipalidad no permite desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo dicha entidad comunal, realizar las gestiones correspondientes ante esta Contraloría Regional para presentar la solicitud de revocación y obtener la aprobación de dicha gestión para los giradores [REDACTED]

[REDACTED], asociados a las cuentas corrientes ilustradas en el anexo N° 2, en un plazo no superior



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, debiendo remitir copia de los oficios de aprobación proporcionados por esta entidad de control.

7. Sobre bases administrativas.

De los antecedentes dispuestos en el portal de compras públicas, aparece que la Municipalidad de Diego de Almagro, convocó las licitaciones públicas:

Tabla N° 5: Aprobación de licitación.

Tipo de compra	Órdenes de compras		Decreto que aprueba llamado licitación.		
	N°	Fecha	ID licitación N°	Decreto N°	Fecha
Licitación pública	1638-87-SE20	12-03-2020	1638-33-LE20	754	24-02-2020
Licitación pública	1638-79-SE20	05-03-2020	1638-13-LE20	694	18-02-2020
Licitación pública	1638-347-SE20	23-12-2020	1638-124-LE20	2.660	06-11-2020

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida en el portal de mercado público.

7.1 Falta de elaboración de bases administrativas.

Al respecto, se verificó que para las licitaciones públicas ID N°s 1638-33-LE20 y 1638-13-LE20, el municipio no elaboró las debidas bases administrativas, llamado a licitar que fue aprobado mediante los decretos alcaldicios N°s 754 y 694, ambos del año 2020, en los cuales en el numeral 1, de la sección resolutive del documento, aprueba las fichas de las licitaciones del portal, las cuales serían las respectivas bases del proceso licitatorio.

7.2 Bases de licitación individualizadas como "Términos de referencias".

Además, se advirtió que para la licitación pública ID N° 1638-124-LE20, el municipio elaboró bases denominadas "Términos de referencias", las que fue aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 2.660, de 2020. Sin embargo, la mencionada denominación fue eliminada de la norma de acuerdo con el decreto N° 821, de 2020, del Ministerio de Hacienda, que modifica el reglamento de la ley N° 19.886.

Sobre lo expuesto en los numerales 7.1 y 7.2, cabe indicar que la ausencia de bases administrativas vulnera lo establecido en el artículo 2°, N° 4, sobre bases administrativas, del citado decreto N° 250, de 2004, que dispone que dichos documentos deberán ser aprobados por la autoridad competente y que contienen, de manera general y/o particular, las etapas, plazos, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, mecanismos de adjudicación, modalidades de evaluación, cláusulas del contrato definitivo, y demás aspectos administrativos del Proceso de Compras.

De la situación planteada en el numeral 7.1, la autoridad edilicia acepta lo reprochado, señalando que, existe una vulneración a lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 2°, sobre bases administrativas, del citado decreto N° 250, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado en el numeral 7.2, la entidad edilicia, en lo pertinente, expone que la situación advertida habría sido por desconocimiento de la SECPLA y que se considerará dicha situación para procesos futuros.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que se trata de hechos consolidados, se mantienen las observaciones formuladas, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, velar para que las situaciones como las descritas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.

8. Sobre Inscripción en registro de proveedores.

Se constató que la Municipalidad de Diego de Almagro, adjudicó la licitación pública ID N° 1638-10-LE20, denominada “Arriendo vehículo particular [REDACTED]”, a la empresa Transporte, Movilización y Rent a Car [REDACTED] E.I.R.L, RUT N° [REDACTED], por un monto total de \$13.200.000, mediante decreto alcaldicio N° 423 de fecha 24 de enero de 2020, y suscribió contrato el día 31 de enero de 2020, el cual fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 468 del mismo día del contrato.

A su vez, para la mencionada licitación pública, dentro el proceso licitatorio, la entidad comunal aprobó “Términos de referencias” mediante el decreto alcaldicio N° 180, de 2020, los cuales en el artículo 10, sobre la selección, adjudicación y suscripción del contrato, establece que, una vez resuelta la adjudicación el martes 28 de enero de 2020 y se haya optado por la más favorable para los intereses municipales, el municipio comunicará por oficio la respectiva determinación, en el plazo de 2 días hábiles, contados desde la fecha de la selección como días referencial. Agrega que, dentro del mismo plazo se deberá firmar el contrato entre la entidad edilicia y la empresa adjudicada.

Del mismo modo, en el artículo 2° de los mencionados términos de referencias, expone sobre los contratistas que pueden participar en el proceso, corresponderán aquellos que acrediten estar inscritos en el portal de www.chileproveedores.cl.

Al respecto, de la revisión efectuada al proceso de licitación indicado, y respecto de los antecedentes dispuestos en la ficha en mercado público, así como también de los antecedentes remitidos por la entidad edilicia a esta Contraloría Regional, se pudo advertir que al momento de la adjudicación y día previo a la suscripción del contrato con el proveedor señalado, dicho adjudicatario se encontraba con estado “En proceso de revisión” en el Registro de Chile Proveedores, no cumpliendo con los requisitos de Inscripción en el mencionado Registro, según consta en certificado de habilidades emitido el 30 de enero de 2020.

Lo expuesto anteriormente, vulnera lo dispuesto en el artículo 66, del mencionado decreto N° 250, el cual establece que “Podrán contratar con las Entidades, los Proveedores, que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras y el presente Reglamento”, y agrega que, “Los Oferentes inscritos acreditarán su situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso las Entidades”.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en párrafo 5º, del artículo 41, del citado reglamento, sobre adjudicación de la oferta y notificación, el cual establece que “La Entidad Licitante no podrá adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las Bases”.

En su contestación, la entidad edilicia acepta lo objetado y considerando que el hecho constatado corresponde a una situación consolidada, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 5º, del artículo 41 y el artículo 66, del mencionado decreto N° 250.

9. Órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato.

Al respecto, se evidenció que las órdenes de compras señaladas en el cuadro siguiente se emitieron con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato, a saber

Tabla N° 6: Órdenes de compras con anterioridad.

Órdenes de compras		Decreto que aprueba el contrato		
N°	Fecha	N°	Fecha	Días transcurridos
1638-321-SE20	03-12-2020	2.987	07-12-2020	4
1638-307-SE20	24-11-2020	2.885	30-11-2020	6
1638-318-SE20	30-11-2020	2.985	07-12-2020	7
1638-4-SE20	14-01-2020	322	22-01-2020	8
1638-219-SE20	14-09-2020	2.347	29-09-2020	15
1638-200-SE20	20-08-2020	2.032	24-08-2020	4
1638-242-SE20	05-10-2020	2.496	19-10-2020	14
1638-38-SE20	30-01-2020	468	31-01-2020	1
1638-347-SE20	23-12-2020	147	25-01-2021	33
1638-57-SE20	24-02-2020	913	05-03-2020	10
1638-130-SE20	11-06-2020	1.692	19-06-2020	8

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], Encargada de Tesorería Municipal.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 63, inciso primero, del antedicho decreto N° 250, de 2004, que señala que “Para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Sin perjuicio de lo anterior, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación.

Por su parte, el inciso final del artículo 65 preceptúa que “Las órdenes de compra emitidas de acuerdo con un contrato vigente deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública”.

De las normas citadas, es posible advertir que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo con un contrato vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad (aplica dictámenes N^{os} 98.702, de 2014 y 13.695, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República).

El ente edilicio en su respuesta, en síntesis, señala que la situación objetada, efectivamente no estaría conforme a los dictámenes N^{os} 98.702, de 2014 y 13.695, de 2018, ambos de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, es pertinente señalar que, de la emisión de las órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato, corresponde a hechos consolidados, por lo que se mantiene lo observado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, velar por ajustarse a la normativa vigente sobre la materia.

10. Sobre contratación denominada compra ágil.

De las revisiones efectuadas a los tratos directos, realizados mediante la modalidad de contratación denominada compra ágil, se advirtió que la entidad edilicia procedió a realizar la contratación de la empresa Comunicaciones [REDACTED] E.I.R.L, RUT N^o: [REDACTED], por un monto de \$1.300.000, correspondiente a los servicios de difusión radial a través de la orden de compra ID N^o 1638-228-AG20, de fecha 17 de septiembre de 2020, sin contar con el requisito mínimo de 3 cotizaciones.

Sobre la materia, el artículo 5^o de la citada ley N^o 19.886, dispone que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

El artículo 8^o de ese cuerpo legal, indica los casos en que puede recurrirse al trato directo, prevé en su letra h), que ello procederá cuando el monto de la adquisición sea inferior al límite que fije el reglamento.

A su turno, el N^o 38 del artículo 2^o del decreto N^o 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 19.886 define la compra ágil como la modalidad de compra mediante la cual las Entidades podrán adquirir bienes y/o servicios por un monto igual o inferior al fijado por el artículo 10 bis de este Reglamento, de una manera dinámica y expedita, a través del Sistema de Información, mediante el procedimiento de trato directo, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones previas.

Por su parte, el inciso primero del artículo 10 bis de ese reglamento señala que procederá el trato o la contratación directa, previo requerimiento de un mínimo de tres cotizaciones, a través del Sistema de Información, mediante la modalidad denominada Compra Ágil, si las contrataciones son iguales o inferiores a 30 Unidades Tributarias Mensuales, UTM. En este caso el fundamento del trato o la contratación directa se referirá únicamente al monto de la misma, por lo que no se requerirá la dictación de la resolución fundada que autoriza la procedencia del Trato o Contratación Directa, bastando con la emisión y posterior aceptación de la orden de compra por parte del proveedor.

Por último, en lo que interesa, el N° 3, de la letra d), sobre trato o contratación directa, del artículo 57, del citado decreto N° 250, establece que se deberá publicar y realizar en el Sistema de Información, la recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la ley de compras permita efectuar el trato directo o contratación directa a través de una cotización.

La municipalidad en su respuesta, en lo pertinente, señala que la situación observada, efectivamente no estaría conforme a lo dispuesto en el N° 38 del artículo 2° del decreto N° 250, de 2004, por lo que se mantiene la observado.

Ahora bien, útil tener presente que, en lo pertinente, que el artículo 10 bis, del aludido reglamento, expresa que, si se utiliza este procedimiento especial de compra, las cotizaciones deben requerirse necesariamente a través del sistema de información. Además, es dable añadir que considerando que la exigencia que establece la norma está referida a requerir un mínimo de tres cotizaciones y no a obtenerlas, no se advierte inconvenientes que el servicio lleve a cabo la contratación respectiva si le llegan menos de ese límite. (aplica dictamen N° E108.767, de 2021, de la Contraloría General de la República)

Al respecto, es dable precisar que, de la contratación en estudio, que no requirió con un mínimo de tres cotizaciones previas corresponde a hechos consolidados, se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, acreditar haber requerido las otras cotizaciones a través del sistema de información, según lo establece la normativa vigente sobre la materia.

11. Sobre firmas en comisión evaluadora.

Se verificó que en la licitación pública ID N° 1638-108-LP20, del proyecto "Mejoramiento Plaza Talca, Diego de Almagro", cuyas Bases Administrativas Especiales se aprobaron a través del decreto alcaldicio N° 2.522, de fecha 21 de octubre de 2020, en su numeral 15, sobre la selección,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjudicación y suscripción del contrato, en lo pertinente establece que, la comisión evaluadora elaborará un informe técnico, proponiendo la oferta más conveniente del proveedor.

A su vez, mediante decreto alcaldicio N° 2.835, de fecha 25 de noviembre de 2020, la entidad edilicia realizó el nombramiento de la comisión evaluadora, la cual sería integrada por el Director o subrogante de la Dirección de Obras Municipales, DOM, Director o subrogante de la SECPLA, ingeniero constructor de la SECPLA, técnico de la SECPLA y/o funcionarios de técnicos de la DOM, lo que no ocurrió en la especie, por cuanto, en el informe de la comisión evaluadora, no mantiene la firma del Director o subrogante de la DOM.

Del mismo modo, se verificó que para la licitación pública ID N° 1638-274-LE19, correspondiente al programa fumigación control de plagas, Comuna de Diego de Almagro, cuyos términos de referencias se aprobaron a través del decreto alcaldicio N° 3.682, de fecha 11 de diciembre de 2019, en su numeral 8, sobre la selección, en lo pertinente establece que, la selección de las ofertas será realizada por una comisión evaluadora técnica por los funcionarios de la dirección de emergencia y control de riesgo y la SECPLA.

Luego, mediante decreto alcaldicio N° 1, de fecha 2 de enero de 2020, la entidad edilicia realizó el nombramiento de la comisión evaluadora, la cual sería integrada por el Director de la SECPLA, Director de Emergencias y Gestión de Riesgo, ingeniero constructor de la SECPLA, técnico de la SECPLA, lo que no ocurrió en la especie, por cuanto, en el informe de la comisión evaluadora, no mantiene la firma del Director de la SECPLA, y a su vez, mantiene una firma del técnico de la Dirección de Emergencia y Gestión de Riesgo, funcionario que no fue nombrado debidamente.

Las situaciones descritas, no se avienen a lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, el cual preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su respuesta, la entidad edilicia, en lo pertinente, acepta lo reprochado sobre la ausencia de las firmas en los informes de la comisión evaluadora, por parte de algunos de los integrantes que fueron debidamente asignados para dicho proceso mediante decreto alcaldicio.

De lo expuesto, es dable precisar que, la situación expuesta corresponde a hechos consolidados, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo velar por ajustarse a la estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

12. Sobre aprobación para la celebración los convenios y contratos.

12.1. Ausencia de acuerdo del Concejo Municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se verificó que, de los decretos de pagos examinados y la información disponible en el portal de compras, correspondientes a 3 licitaciones públicas y 1 trato directo, por montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, de lo cual se advirtió que la entidad comunal efectuó la suscripción de los contratos sin la debida aprobación del concejo municipal, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 7 Suscripción de contratos sin acuerdo del Concejo.

Tipo de compra	Orden de compra	Adjudicación			Aprobación del contrato	
		ID licitación N°	Decreto N°	Fecha	Decreto N°	Fecha
Licitación Pública	1638-321-SE20	1638-108-LP20	2.878	30-11-2020	2.987	07-12-2020
Licitación Pública	1638-307-SE20	1638-107-LE20	2.774	19-11-2020	2.885	30-11-2020
Licitación Pública	1638-305-SE20	1638-110-LE20	2.767	19-11-2020	2.799	23-11-2020
Trato directo	1638-130-SE20	No aplica	1.547	01-06-2020	1.692	19-06-2020

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], Encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.

Con fecha 6 de junio de 2022, a través de correo electrónico, esta Contraloría Regional, solicitó a la Municipalidad de Diego de Almagro los correspondientes acuerdos del Concejo Municipal que aprobarían los contratos suscritos, obteniendo como respuesta de esa entidad comunal, a través del mismo medio, con fecha 8 junio del mismo año, don [REDACTED], profesional del Control Interno, expone que las aludidas licitaciones públicas corresponden a proyectos financiados con fondos de terceros, los cuales no mantienen acuerdos del concejo que apruebe la suscripción de los contratos.

12.2. Acuerdo del concejo que no aprueban la suscripción de los contratos.

Con fecha 8 de junio de 2022, la entidad edilicia proporcionó copias de las actas del concejo municipal las cuales aprobarían la contratación de 4 licitaciones públicas, por montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales. Sin embargo y luego de las validaciones efectuadas se logró advertir que los aludidos acuerdos mantenían una fecha anterior a los decretos que aprueban las debidas adjudicaciones, los cuales solo hacían mención a la aprobación de traspaso de dineros entre cuentas corrientes bancarias, aprobación de proceso licitatorio, creación y ejecución de proyectos, pero no la correspondiente aprobación por la suscripción de los contratos con los proveedores, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8 Actas del concejo que no aprueban la suscripción de los contratos.

Orden de compra	Adjudicación			Acta del Concejo		
	ID licitación N°	Decreto N°	Fecha	N°	Fecha	Detalle de aprobación
1638-318-SE20	1638-95-LR20	2.865	27-11-2020	80	14-07-2020	Aprobación de creación del proyecto y traspaso de fondos desde patentes mineras por \$300.000.000
1638-219-SE20	1638-71-LP20	2.205	08-09-2020	52	23-04-2020	Aprobación de ejecución de proyecto financiados con fondos del programa de mejoramiento urbano.
1638-200-SE20	1638-69-LP20	2.046	18-08-2020	75	23-06-2020	Aprobación de creación del proyecto
1638-242-SE20	1638-77-LE20	2.343	28-09-2020	100	18-08-2020	Aprobación de modalidad mediante licitación pública del proyecto.

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], Encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.

Lo expuesto en los numerales 12.1 y 12.2, vulnera lo dispuesto en el inciso primero del artículo 15 de la citada ley N° 18.695 “Las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala”.

Por su parte, la letra j), del artículo 65 de ese cuerpo legal establece, en lo que importa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para “Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo”.

Enseguida, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control -contenida en el dictamen N° 1.967, de 2013, que modificó el criterio jurisprudencial sobre la materia-, señala que por aplicación del artículo 65, letra i) -actual letra j)-, de la ley N° 18.695, debe requerirse el acuerdo del concejo para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales, sin distinguir el origen de los recursos involucrados.

Luego, a contar de la emisión del pronunciamiento referido ha resultado indispensable que para la celebración de los contratos a que alude la presentación en examen el alcalde requiriera el acuerdo del concejo municipal en los términos previstos en la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El ente edilicio en su respuesta señala que, las fechas de conformación del concejo municipal no serían las mismas a la de los procesos de contratación, no siendo relevante a los intereses poblacionales y municipales. Agrega que, estarían realizando las consultas y futuras metodologías para efectuar las debidas autorizaciones de los contratos.

Respecto a las situaciones expuestas en los numerales 12.1 y 12.2, se mantiene observado, toda vez que los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no permiten subsanar las situaciones objetadas, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 15 y 65 del aludido decreto N° 250.

Sin perjuicio de lo anterior y considerando la falta de los acuerdos del concejo municipal para la celebración los convenios y contratos, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Falta de publicación de actos y documentación.

13.1. Tratos o contratación directa.

De las revisiones efectuadas a las compras mediante la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa, se advirtió que la entidad edilicia no realizó la debida publicación de la totalidad de los actos y documentos que forman parte de la contratación, según anexo N° 3.

Al respecto, es dable mencionar que la entidad edilicia para algunas compras efectuadas a través de la mencionada modalidad, genera diversos actos administrativos, ya sea, aquel acto que aprueba la modalidad de contratación, luego el acto que aprueba la adjudicación, siguiendo con la suscripción del contrato y finalmente el acto que lo aprueba, todos ellos complementarios entre sí y que forman parte integral del proceso de contratación. Sin embargo, se advirtió que la entidad edilicia no cargó toda la documentación al portal de compras públicas.

Por otro lado, se advirtió que la municipalidad no carga en el portal de compras, los antecedentes que acreditan la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, para ningunos de sus tratos o contrataciones directas, de acuerdo con el anexo N° 4.

Lo anteriormente mencionado, vulnera los numerales 1 y 2 de la letra d) del artículo 57, del mencionado decreto N° 250, sobre los actos y su correspondiente documentación que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información para los tratos o contratación directa, el cual establece en lo pertinente que, deberán publicar la resolución fundada que autoriza el trato o contratación directa y el texto del contrato de suministro o servicio definitivo si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo hubiere. Agrega que, se debe subir el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos y cualquier otro documento que la entidad licitante determine.

13.2. Licitaciones públicas.

Al respecto, de la revisión efectuada a la muestra de las licitaciones públicas efectuadas por la Municipalidad de Diego de Almagro y verificados los antecedentes dispuestos en las fichas de ID de las licitaciones en el portal de mercado público, no se advierte que estén publicados los textos de los contratos de suministros y servicios definitivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 9: ID de licitaciones adjudicadas, no publicado el contrato o modificación.

Adjudicación			Aprobación del Contrato		Documento no publicado
ID licitación N°	Decreto N°	Fecha	Decreto N°	Fecha	
1638-108-LP20	2.878	30-11-2020	2.987	07-12-2020	Contrato suscrito
			859	17-05-2021	Modificación de contrato suscrito
1638-95-LR20	2.865	27-11-2020	2.985	07-12-2020	Contrato suscrito
1638-107-LE20	2.774	19-11-2020	2.885	30-11-2020	Contrato suscrito
1638-71-LP20	2.205	08-09-2020	2.347	29-09-2020	Contrato suscrito
			102	15-01-2021	Modificación de contrato suscrito
1638-110-LE20	2.767	19-11-2020	2.799	23-11-2020	Contrato suscrito
1638-69-LP20	2.046	18-08-2020	2.082	24-08-2020	Contrato suscrito
1638-77-LE20	2.343	28-09-2020	2.496	19-10-2020	Contrato suscrito
			148	25-01-2021	Modificación de contrato suscrito
1638-10-LE20	423	24-01-2020	468	31-01-2020	Contrato suscrito
1638-124-LE20	146	25-01-2021	147	25-01-2021	Contrato suscrito
			979	07-06-2021	Modificación de contrato suscrito
1638-6-LR20	725	20-02-2020	913	05-03-2020	Contrato suscrito
			1.674	17-06-2020	Modificación contrato suscrito
			2.348	29-09-2020	Modificación contrato suscrito

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], Encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 8, de la letra b) del artículo 57, del citado decreto N° 250, el cual establece que “Las Entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información”, en lo que interesa “El texto del Contrato de Suministro y Servicio definitivo, si lo hubiere”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a los numerales 13.1 y 13.2, la entidad edilicia, en su respuesta reconoce no haber realizado la debida publicación de los actos y documentación en el portal de compras, asociados a las contrataciones directas y licitaciones públicas. Agrega que, estarían realizando un procedimiento de trabajo para estos tipos de compras y así lograr solucionar las situaciones objetadas.

Atendido que las medidas informadas tendrán efectos en el futuro, corresponde mantener las observaciones formuladas, debiendo esa entidad edilicia remitir los antecedentes que acrediten las debidas publicaciones de la conformidad de las ordenes de compras de las contrataciones directas, los contratos y sus modificaciones de las licitaciones públicas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. Sobre contenido mínimo de las bases de licitación.

Al respecto, de las revisiones efectuadas a los procesos de licitación pública efectuados por la Municipalidad de Diego de Almagro, y de los antecedentes dispuestos en las respectivas fichas en el portal del mercado público, se advirtieron bases administrativas especiales de procesos de licitación adjudicados, las cuales no contemplaron plazos referentes a la firma del contrato.

Lo señalado, se observa en las bases de licitaciones públicas, correspondiente a las órdenes de compras que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 10: Licitaciones públicas adjudicadas.

Orden de compra		Decretos que aprueban las bases de licitación Pública			
Número	Fecha	ID Licitación N°	Decreto N°	Fecha	Nombre
1638-321-SE20	03-12-2020	1638-108-LP20	2522	21-10-2020	Mejoramiento Plaza Talca, Diego de Almagro
1638-307-SE20	24-11-2020	1638-107-LE20	2490	19-10-2020	Pavimentación Loteo Portal del Inca, Diego de Almagro
1638-219-SE20	14-09-2020	1638-71-LP20	1556	03-06-2020	Reposición vereda y soleras Calle San Martín, Diego de Almagro.
1638-200-SE20	20-08-2020	1638-69-LP20	1771	02-07-2020	Construcción de Nichos Cementerio, Diego de Almagro.
1638-242-SE20	05-10-2020	1638-77-LE20	2139	31-08-2020	Mejoramiento Bandejón Calle J. del Pino, Diego de Almagro

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida en el portal de mercado público.

Al respecto, es dable puntualizar que, en el artículo 15, sobre la selección, adjudicación y suscripción del contrato, de las mencionadas bases de las licitaciones públicas indicadas precedentemente, señalan todas en lo pertinente que, “Una vez informado mediante el portal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

www.mercadopublico.cl el contratista adjudicado, tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para presentar la respectiva boleta de garantía, que permite la celebración del contrato”. Sin embargo, el mencionado artículo 15, así como tampoco otro de las bases, no establece de manera clara y precisa, cual es el plazo para la debida suscripción del contrato.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 22, del decreto N° 250, de 2004, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos De Suministro y Prestación de Servicios, el cual establece que “Las Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos”, en lo que interesa, “Las etapas y plazos de la licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato”.

De la situación planteada, la autoridad edilicia, en su respuesta acepta lo objetado señalando que, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 22, del citado decreto N° 250, de 2004. Agrega que, se tomarán las medidas necesarias para que en las futuras bases de licitación quede de manera detallada y clara los plazos para la suscripción de los contratos.

Al respecto, cabe hacer presente que, si bien los argumentos expuestos por la entidad edilicia resultan atendibles, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de hechos consolidados, que no son susceptibles de ser corregidos para el período fiscalizado, por lo que ese municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen.

15. Sobre método de evaluación de las ofertas.

Sobre la materia, el numeral 7 del artículo 22, del aludido decreto N° 250, sobre el contenido mínimo de las bases, establece en lo pertinente que, “Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación, atendido la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los Oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación”

Luego, el artículo 37, del aludido reglamento, sobre el método de evaluación de las ofertas, establece en lo que interesa que, la evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la Entidad Licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las Bases.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Diego de Almagro, convocó a las licitaciones públicas ID N°s 1638-274-LE19, 1638-77-LE20 y 1638-124-LE20, cuyas bases y términos de referencias aplican los siguientes criterios de evaluación:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 11: Criterios de evaluación aplicados.

Decreto aprueba llamado y bases			Criterios evaluación establecidos en las bases (Términos de referencias)	Acta de evaluación	
ID Licitación N°	N°	Fecha		Fecha	Criterio aplicado
1638-274-LE19	3682	11-12-2019	Calidad técnica	11-12-2019	Calidad técnica
			Experiencia		Experiencia
			Plazo de ejecución		Plazo de ejecución
1638-77-LE20	2139	31-08-2020	Plazo de ejecución	31-08-2020	Plazo de ejecución
			Experiencia		Experiencia
			Calidad técnica		Calidad técnica
			Residencia		Residencia
1638-124-LE20	2660	06-11-2020	Experiencia	06-11-2020	Experiencia
			Calidad técnica		Calidad técnica
			Plazo de ejecución		Plazo de ejecución

Fuente: Elaboración propia, en base a la información obtenida en el portal de mercado público.

Respecto a lo anterior, se advirtió que la entidad edilicia, para las licitaciones públicas ilustradas precedentemente, no estableció en sus bases o términos de referencias, efectuar un análisis económico de las ofertas, vulnerando el mencionado artículo 37, del citado decreto N° 250.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, en la plataforma de mercado público, al ingresar una licitación, en su respectiva ficha, se habría procedido a la realización de un solo acto de apertura, tanto técnico, como económico.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos no son suficientes para desvirtuar la observación formulada por lo que esta se mantiene y, dado que se trata de hechos consolidados, la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento al artículo 37, del citado decreto N° 250.

16. Aperturas de ofertas efectuadas fuera de plazo.

De acuerdo con la revisión efectuada a los procesos de licitación pública llevados a cabo por la Municipalidad de Diego de Almagro, y de los antecedentes dispuestos en las respectivas fichas en el portal del mercado público, se advirtieron actos de apertura de ofertas los cuales no se ajustaron a la fecha estipulada en el calendario de las licitaciones detalladas en la siguiente tabla.

Tabla N° 12: Aperturas de licitación efectuadas fuera de plazo.

ID Licitación N°	Decreto / fecha que aprueba las bases, términos de referencias o fichas del portal	Fecha de apertura según bases y ficha	Fecha efectiva de apertura	Días de diferencias
1638-107-LE20	2.490 / 19-10-2020	17-11-2020	18-11-2020	1
1638-95-LR20	2.430 / 07-10-2020	20-11-2020	22-11-2020	2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ID Licitación N°	Decreto / fecha que aprueba las bases, términos de referencias o fichas del portal	Fecha de apertura según bases y ficha	Fecha efectiva de apertura	Días de diferencias
1638-6-LR20	3 / 02-02-2020	10-02-2020	17-02-2020	7
1638-33-LE20	754 / 24-02-2020	09-03-2020	10-03-2020	1
1638-274-LE19	3.682 / 11-12-2019	27-12-2019	13-01-2020	17
1638-110-LE20	2.482 / 16-10-2020	16-11-2020	17-11-2020	1
1638-77-LE20	2.139 / 31-08-2020	24-09-2020	25-09-2020	1
1638-10-LE20	180 / 10-01-2020	28-01-2020	30-01-2020	2
1638-124-LE20	2.660 / 06-11-2020	04-12-2020	07-12-2020	3
1638-13-LE20	694 / 18-02-2020	03-03-2020	05-03-2020	2

Fuente: Elaboración propia a partir de la información obtenida en el portal de mercado público.

Cabe señalar que, respecto del proceso de licitaciones públicas ID N°s 1638-107-LE20 y 1638-77-LE20, el numeral 4 de las bases administrativas especiales, ilustra el calendario con las fechas del proceso de licitatorio. A su vez, referente al proceso de licitación pública ID N° 1638-110-LE20, en el numeral 7, de las bases administrativas, establece la fecha en que se realizará las aperturas electrónicas de las ofertas. Además, para el proceso de las licitaciones públicas ID N°s 1638-95-LR20 y 1638-6-LR20, en los numeral 7,6 y 7,7, sucesivamente, de las bases administrativas especiales, en lo que interesa establece que, la apertura de las ofertas se realizará el día informado en el portal de compras públicas. Las mencionadas bases administrativas y bases administrativas especiales fueron aprobadas conforme a los decretos detallados en tabla anterior.

A su vez, respecto de los procesos de licitación pública ID N° 1638-274-LE19, el numeral 7 y en los ID N°s 1638-10-LE20 y 1638-124-LE20, en el numeral 8, todos de las bases denominadas "Términos de referencias", aprobadas conforme a decretos detallados en tabla anterior, establecen las fechas de las aperturas electrónica de las ofertas

Por último, las licitaciones públicas ID N° 1638-33-LE20 y 1638-13-LE20, el calendario de apertura corresponde al informado en las respectivas fichas, por cuanto no elaboraron las bases de licitación.

Lo expuesto anteriormente, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, que consagra el principio de estricta sujeción a las bases.

En su contestación, la entidad edilicia, en síntesis, señala que, la situación se debe a una ausencia de funcionarios que operarían la plataforma, debido a las medidas adoptados por el municipio para enfrentar la pandemia COVID-19.

Al respecto, cabe indicar que los argumentos expuestos no son suficientes para desvirtuar la observación formulada por lo que se mantiene lo objetado y, dado que se trata de hechos consolidados, la entidad edilicia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en lo sucesivo, deberá evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

17. Sobre contenido del contrato de suministro y servicios.

De las validaciones efectuadas a los contratos suscritos por la municipalidad con los proveedores, se advirtió que carecen de los contenidos mínimos establecidos por el citado decreto N° 250, sobre causales de término y las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, casos detallados en el anexo N° 5.

Al respecto, es dable mencionar que solo 5 de los contratos suscritos, correspondientes a las órdenes de compras N°s 1638-127-SE20, 1638-28-SE20, 1638-171-SE20, 1638-305-SE20 y 1638-38-SE20 mantienen en sus textos las debidas causales de término. Sin embargo, no consideran las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación.

Lo anteriormente mencionado, vulnera lo establecido en el artículo 64, del aludido decreto N° 250, sobre el contenido del contrato de suministro y servicios, el cual establece que, "El Contrato de Suministro y Servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, las medidas a ser aplicadas por eventuales incumplimientos del proveedor, así como sus causales y el procedimiento para su aplicación, causales de término y demás menciones y cláusulas establecidas en las Bases".

En su respuesta, la entidad edilicia señala, que no se habría dado cumplimiento a lo observado por esta entidad de control, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo la entidad, en lo sucesivo, evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento al artículo 64, del aludido decreto N° 250.

18. Sobre causal invocada en los tratos o contratación directa.

Al respecto, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la mencionada ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el inciso final del artículo 6° de ese cuerpo legal dispone que, en todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.

Ahora bien, de la fundamentación de hecho y derecho que se han tenido en consideración para las adquisiciones efectuadas a través de trato o contratación directa, se observaron decretos alcaldicios que los aprueban, con uso de las siguientes causales:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18.1 En caso de emergencia, urgencia e imprevisto.

En efecto, se observó que los decretos alcaldicios N° 1.327, de fecha 27 de abril de 2020 y N° 1.547, de fecha 1 de junio de 2020, los cuales autorizan la cotización y adjudicación del proyecto reposición veredas y soleras Lotes N° 110, 121 y 128 de la población Villanueva de Diego de Almagro, de la orden de compra N° 1638-130-SE20, en su parte considerativa, señala como fundamento de acuerdo al "Decreto presidencial N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile". Agrega en su fundamento que, "La necesidad de generar trabajo principalmente para las personas pertenecientes a la Comuna de Diego de Almagro, que han sido desvinculadas y/o suspendidas, evitando así, el alto desempleo causado por el cierre y paralización de labores empresariales por motivo de la pandemia Covid-19". Sin embargo, la contratación de obras de construcción mencionadas precedentemente no mantiene relación con adquisiciones de bienes y/o servicios que permitan mitigar la enfermedad Covid-19 en la Comuna de Diego de Almagro, por lo que resulta improcedente invocar dicha causal para realizar la adjudicación al contratista [REDACTED].

18.2 Servicios especializados menores a 1.000 UTM.

Al respecto, es dable mencionar que la letra m) del numeral 7, del artículo 8, sobre las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, del aludido reglamento, establece en lo que interesa que, "Cuando se trate de la contratación de servicios especializados inferiores a 1.000 UTM y cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del presente reglamento".

A su vez, el artículo 107, del mencionado reglamento, sobre contratación de servicios personales especializados a través de contratación directa, señala en lo pertinente que, excepcionalmente, tratándose de servicios especializados de un monto inferior a 1.000 UTM, las entidades podrán efectuar una contratación directa con un determinado proveedor, previa verificación de su idoneidad. Añade que, la resolución fundada que autorice este trato directo deberá señalar la naturaleza especial del servicio requerido, la justificación de su idoneidad técnica y la conveniencia de recurrir a este tipo de procedimiento, la que deberá publicarse en el Sistema de Información.

Agrega que, "Para estos efectos se realizará, a lo menos, lo siguiente:

- Elaboración de los requerimientos de los servicios a contratar y de las competencias requeridas al proveedor.
- Elaborar un presupuesto del servicio a requerir o bien contar con estimaciones referenciales del valor de los servicios a contratar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Invitar a través del Sistema de Información a un proveedor que se estime pudiera contar con las competencias necesarias para ejecutar el servicio y realizar una verificación de su idoneidad, según la complejidad técnica requerida, que abordará los distintos aspectos relevantes y afines a la provisión del servicio según lo establecido en los requerimientos, tales como revisión de antecedentes académicos relacionados al servicio requerido, trayectoria laboral afín, referencias de servicios similares, encuestas a clientes que recibieron servicios comparables, pruebas técnicas y/o entrevistas a los candidatos para medir conocimientos y habilidades acorde a los servicios solicitados. Para todos los elementos subjetivos se procurará considerar la mayor cantidad de antecedentes provenientes de fuentes distintas.

- Si el proveedor no fuese idóneo o no se presentare, se podrá invitar a otro proveedor en las mismas condiciones señaladas.

- La oferta económica y técnica del proveedor seleccionado se enviará a través del Sistema de Información y se evaluará si cumple con las especificaciones técnicas establecidas en los requerimientos y con el presupuesto del servicio requerido. Se podrá solicitar al proveedor mejorar su oferta técnica o económica, en base a las especificaciones requeridas o bien a los valores o prestaciones referenciales.

Una vez alcanzado un acuerdo, deberá publicarse en el Sistema de Información el contrato respectivo, si lo hubiere”.

Ahora bien, de los antecedentes analizados de la muestra, se advirtió que la Municipalidad de Diego de Almagro realizó la contratación de 6 servicios profesionales, a través de la modalidad de trato directo sobre los cuales no se evidencia que haya realizado la correspondiente previa verificación de su idoneidad de los profesionales contratados, dado que los expedientes solo mantienen el certificado de título y/o el currículum vitae, sin fundamentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del citado decreto N° 250, según las siguientes ordenes de compras contenidas en el anexo N° 6.

En lo referido, sobre las causales invocadas de acuerdo a los numerales 18.1 y 18.2, es dable manifestar que la contratación directa es un mecanismo de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que el ordenamiento jurídico prevé y que requieren una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende -de acuerdo con el dictamen N° 10.172, de 2017, de la Contraloría General-, lo que no ocurre en las situaciones señaladas.

Sobre lo observado en los numerales 18.1 y 18.2, en su respuesta, la entidad edilicia, señala que, de acuerdo con lo informado por la SECPLA, la contratación directa no solo aplica a casos excepcionales, dado que la Municipalidad de Diego de Almagro no pertenece a un sector centralizado en la cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se pueden obtener los servicios profesionales, por lo cual se procede a la realización de cotizaciones a través de la plataforma para formalizar la opción más conveniente para los intereses municipales.

Agrega en su respuesta, en lo que interesa que, el hecho que la entidad edilicia no se encuentre en un sector centralizado, no la autoriza a la contratación directa sin una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, como es el entendimiento de la SECPLA. Además, señala que, en relación a la contratación de servicios profesionales, estas situaciones ya habían sido advertidas a través de ordinario N° 73, del 2021, por el Director de Control Interno, del ente comunal.

Al respecto, se mantiene lo objetado, por cuanto se trata de hechos consolidados, que no son susceptibles de ser corregidos para el período fiscalizado, por lo que ese municipio, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen.

19. Regularización de registro de boletas de garantías no realizado de manera oportuna.

Al respecto, se constató que la entidad edilicia no realizó de manera oportuna el correcto registro de las boletas de garantías por fiel cumplimiento de los contratos, adjudicados a través de las modalidades de contratación directa y licitaciones públicas, evidenciándose hasta 833 días en el retraso para el debido registro en el sistema contable desde la fecha de su emisión, según el siguiente detalle:

Tabla N° 13: Registro de boletas de garantías.

Orden de Compra N°	Boleta de garantía		Comprobante de contabilización			Días Transcurridos
	N°	Fecha	N°	Fecha	Monto \$	
1638-321-SE20		03-12-2020	124	08-06-2022	2.999.507	552
1638-307-SE20		26-11-2020	129	08-06-2022	1.640.282	559
1638-318-SE20		04-12-2020	130	08-06-2022	22.837.152	551
1638-219-SE20		28-09-2020	128	08-06-2022	2.249.100	618
1638-200-SE20		21-08-2020	123	08-06-2022	3.198.162	656
1638-242-SE20		19-10-2020	126	08-06-2022	1.552.002	597
1638-57-SE20		26-02-2020	127	08-06-2022	23.754.952	833
1638-130-SE20		19-06-2020	125	08-06-2022	2.761.149	719
Total					60.992.306	

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico, de doña [REDACTED], Jefa de Departamento de Contabilidad y Presupuesto Municipal, de fecha 12 de junio de 2022.

Lo anterior, se evidencia una carencia en el proceso de supervisión sobre la materia, lo que vulnera los principios de eficiencia, eficacia y control, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, y 5° de la aludida ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, confeccionará un manual de procedimientos para los documentos en garantía, a cargo del Departamento de Administración y Finanzas del municipio, además indica que se envió un instructivo a contabilidad y presupuesto para subsanar lo observado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y dado que se trata de hechos consolidados, se mantiene lo objetado, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo velar para que las situaciones como las descritas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.

Sin perjuicio de lo expuesto y de acuerdo con el compromiso adquirido en su respuesta, la entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el aludido manual de procedimientos y el acto administrativo que lo sancione, comprometido en su respuesta.

20. Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

20.1. Sobre licitación pública ID N° 1638-108-LP20.

Al respecto, mediante entrega de certificado de fianzas, folio N° 5008487, de fecha 4 de diciembre de 2020, por un monto \$2.999.508, con fecha de vencimiento al 30 de mayo de 2021, emitida por el proveedor [REDACTED], se garantiza el fiel cumplimiento del contrato adjudicado en licitación pública ID N° 1638-108-LP20, efectuado por la Municipalidad de Diego de Almagro, cuyo contrato se aprobó a través del decreto alcaldicio N° 2.987, de fecha 7 de diciembre de 2020.

Sobre la materia, el numeral 19.2, sobre garantía por fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas especiales, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 2.522, del 21 de octubre de 2020, en lo pertinente establece que, el documento de caución tendrá una validez total que considere el plazo de las obras hasta la recepción de la obra sin observaciones, más 15 días hábiles, la cual deberá ser renovada por igual período en caso de existir ampliación en el plazo del contrato.

En ese orden de ideas, el numeral 15, sobre de los plazos para la ejecución de la obra, de las ya aludidas bases, estipula en lo que interesa que, el plazo máximo para la ejecución de la obra será de 150 días corridos a contar de la fecha de entrega del terreno.

Del mismo modo, en el numeral 2, de los considerandos del decreto alcaldicio N° 947, de fecha 2 de junio de 2021, el cual designa la comisión de recepción provisoria, establece que, el acta de entrega del terreno fue realizada el día 21 de diciembre de 2020.

Al respecto, de la revisión efectuada, se constataron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20.1.1 Vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública.

Se advirtió una diferencia de 11 días corridos a la vigencia de la garantía según lo establecido en las bases de la licitación. A saber:

Tabla N° 14: Días sin cobertura de garantía de fiel cumplimiento.

Garantía de fiel cumplimiento del contrato		Fecha entrega del terreno	Fecha de término de garantía de fiel cumplimiento según bases (B)	Días corridos sin cobertura (A-B)
Número	Fecha de vencimiento (A)			
	30-05-2021	21-12-2020	10-06-2021	11

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico, de doña [REDACTED], Jefa de Departamento de Contabilidad y Presupuesto municipal, de fecha 12 de junio de 2022.

20.1.2 Ausencia de renovación de garantía.

Al respecto, a través de decreto alcaldicio N° 859, de fecha 17 de mayo de 2021, aprueba ampliación de plazo de 30 días corridos adicionales a la obra, sin embargo, no se advierte que la entidad edilicia haya solicitado la renovación de la boleta de garantía, exponiéndose a no tener una debida cobertura por el fiel cumplimiento del contrato de obra.

Las observaciones antes expuestas en los numerales 20.1.1 y 20.1.2, vulneran el principio de estricta sujeción, de la entidad y de los participantes, a las bases administrativas y técnicas que la regulan, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886.

Conforme a lo señalado en el dictamen N° 4.804, de 2017, de la Contraloría General de la República, el artículo 70 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, en lo pertinente indica que el plazo de vigencia de los instrumentos de garantía, será el que señalen las respectivas bases de licitación, distinguiendo si se trata de servicios o de otras contrataciones, pero nunca por un lapso menor a la duración del pertinente acuerdo de voluntades.

Sobre lo objetado en el numeral 20.1.1, la entidad comunal, no proporcionó antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, por lo que, dado que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, se mantiene lo observado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.

Respecto a lo observado en el numeral 20.1.2, en su respuesta, la entidad comunal, proporcionó copia de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato N° [REDACTED], de fecha 27 de mayo de 2021, en la cual modifica la vigencia del contrato hasta el 10 de julio de 2022, antecedentes que permiten levantar lo objetado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

20.2. Sobre licitación pública ID N° 1638-6-LR20.

Al respecto, mediante entrega de certificado de fianzas, folio N° [REDACTED], de fecha 26 de febrero de 2020 por un monto \$23.754.952, con fecha de vencimiento al 30 de abril de 2021, emitida por el proveedor afianzado [REDACTED], se garantiza el fiel cumplimiento del contrato adjudicado en licitación pública ID N° 1638-6-LR20, efectuado por la Municipalidad de Diego de Almagro, cuyo contrato fue firmado el 2 de marzo de 2020 y se aprobó a través del decreto alcaldicio N° 913, con fecha 5 de marzo de 2020.

Sobre la materia, el numeral 14.2, sobre garantía por fiel cumplimiento del contrato, de las bases administrativas especiales, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 3, del 2 de enero de 2020, en lo pertinente establece que, la fecha de vencimiento será de 16 meses a partir de la firma del contrato y que deberá mantenerse actualizada durante todo el período de vigencia del contrato.

Del mismo modo, en el numeral 2, de los considerandos del decreto alcaldicio N° 947, de fecha 2 de junio de 2021, el cual designa la comisión de recepción provisoria, establece que, el acta de entrega el terreno fue realizada el día 21 de diciembre de 2020.

Al respecto, de la revisión efectuada, se constataron las siguientes observaciones:

20.2.1 Vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública.

Se advirtió una diferencia de 63 días corridos en la vigencia de la garantía según lo establecido en las bases de la licitación. A saber:

Tabla N° 15: Días sin cobertura de garantía de fiel cumplimiento.

Garantía de fiel cumplimiento del contrato		Fecha firma del contrato	Fecha de término de garantía de fiel cumplimiento según bases (B)	Días corridos sin cobertura (A-B)
Número	Fecha de vencimiento (A)			
[REDACTED]	30-04-2021	02-03-2020	02-07-2021	63

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo con la información proporcionada por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico, de doña [REDACTED], Jefa de Departamento de Contabilidad y Presupuesto Municipal, de fecha 12 de junio de 2022.

20.2.2 Falta de renovación de garantía por aumento de plazo y monto.

Luego, se aprobó modificación de contrato con el proveedor aludido, por un monto de \$4.200.000, con fondos de patentes mineras, cuya modificación de contrato se aprobó a través del decreto alcaldicio N° 1.674, con fecha 17 de junio de 2020, modificación que además fue firmada el mismo día.

Asimismo, mediante decreto alcaldicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 2.348, de fecha 29 de septiembre de 2020, nuevamente se realizó una modificación de contrato, por un plazo de 6 meses o hasta la adjudicación del nuevo contrato.

Al respecto, se advirtió que la Municipalidad de Diego de Almagro no renovó la boleta de garantía por ninguna por las modificaciones de ampliación de monto y plazo del contrato de concesión.

Las observaciones antes expuestas en los numerales 20.2.1 y 20.2.2, vulneran el principio de estricta sujeción, de la entidad y de los participantes, a las bases administrativas y técnicas que la regulan, consagrado en el artículo 10, inciso tercero, de la citada ley N° 19.886.

Conforme a lo señalado en el dictamen N° 4.804, de 2017, de la Contraloría General de la República, el artículo 70 del citado decreto N° 250, de 2004, en lo pertinente indica que el plazo de vigencia de los instrumentos de garantía, será el que señalen las respectivas bases de licitación, distinguiendo si se trata de servicios o de otras contrataciones, pero nunca por un lapso menor a la duración del pertinente acuerdo de voluntades.

Sobre lo observado en los numerales 20.2.1 y 20.2.2, respecto a la vigencia inferior del documento de caución, según lo establecido en las bases de licitación pública y falta de renovación de garantía por aumento de plazo y monto, en su respuesta la entidad comunal, a través de ordinario N° 133, de fecha 25 de agosto de 2022, de la SECPLA, en lo pertinente señala que, acepta lo objetado por esta Entidad de Control.

Al respecto, por cuanto se trata de hechos consolidados, que no son susceptibles de ser corregidos para el período fiscalizado, se mantiene lo objetado, por lo que ese municipio deberá en lo sucesivo, velar por dar estricto cumplimiento a las bases de las licitaciones y la normativa que rige la materia.

III EXAMEN DE CUENTAS

21. Sobre respaldo que permita verificar el pago facturas.

Sobre la materia, de la revisión a los decretos de pagos, se constató que se indica que los pagos de 55 de ellos, se realizaron a través de nóminas bancarias de pagos y 3 mediante cheques, al respecto, no fue habida la documentación de respaldo que permita verificar que el proveedor beneficiario de los pagos bancarios realizados por el municipio corresponde a los mismos identificados en las órdenes de compras y sus respectivos documentos tributarios, de acuerdo con el anexo N° 7.

Al respecto, cabe señalar que la no existencia física de los expedientes de gastos y la falta de respaldo documental de los mismos transgrede lo prescrito en el literal c), del artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, que indica que la documentación constitutiva de la rendición de cuentas deberá comprender los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acredite todos los desembolsos realizados.

Al respecto, en relación con la observación formulada, esa entidad edilicia en su oficio de respuesta señala la existencia del instructivo N° 2, sobre validaciones de pagos, el cual adjunta.

Sobre lo expuesto, toda vez que no se adjuntan los antecedentes que permitan verificar el pago de las facturas señaladas en el anexo N° 7 de este informe, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad comunal proporcionar documentadamente las nóminas de pagos bancarias que permitan verificar el pago facturas a los proveedores, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

IV OTRAS OBSERVACIONES

22. Sobre registros en cuenta contable N° 111-02-03-000-000-000 - Patentes Mineras.

22.1. Transacciones no contabilizadas.

22.1.1. Cheques caducados.

Examinado el libro mayor contable de la cuenta contable N° 111-02-03-000-000-000 - Patentes Mineras y a las cartolas de la cuenta bancaria N° [REDACTED], "Fondo Patentes Mineras", se identificó la existencia de 4 cheques girados y no cobrados, que, a la fecha de revisión, se encontraban caducados, los que totalizan un monto de \$18.167.812, al 31 de diciembre de 2020.

Tabla N° 16: Cheques caducos no registrados.

Registro contable					Registro Bancario
Número registro	Fecha	Cheque Número	Concepto de pagado	Monto \$	
[REDACTED]	05-02-2020	[REDACTED]	[REDACTED]	1.933.750	Sin cobro
[REDACTED]	05-02-2020	[REDACTED]	[REDACTED]	991.667	Sin cobro
[REDACTED]	29-05-2020	[REDACTED]	[REDACTED]	15.204.785	Sin cobro
[REDACTED]	21-07-2020	[REDACTED]	[REDACTED]	37.610	Sin cobro
Total				18.167.812	

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Secretaria de Control Interno, ambas del municipio.

En este sentido, es dable señalar que los plazos de cobro de cheques se encuentran contenidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del entonces Ministerio de Justicia, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el que dicta que el plazo de cobro será dentro de 60



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días, contados desde su fecha, si el librado estuviere en la misma plaza de su emisión, y dentro de 90 si estuviera en otra.

De esta forma, se evidencia que los mencionados documentos no se encuentran contabilizados según lo dispuesto en el Procedimiento K-03 del oficio N° 36.640, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de 2007, de este Órgano de Control, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", el que en su nota explicativa señala que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos originan una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 216.01, "Documentos Caducados".

Agrega que, en el evento de que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes, lo que no ha ocurrido en la especie.

22.1.2. Revalidación de cheque.

En virtud de la revisión efectuada a la mencionada cuenta corriente Fondos de Patentes Mineras, se observó que un cheque que se individualiza en la tabla siguiente, fue revalidado por la entidad edilicia de acuerdo con los registros de la cartola bancaria.

Tabla N° 17: Cheque revalidado por el municipio.

Registro contable				Registro Bancario		Monto \$	
Número / fecha	Cheque Número	Monto \$	Detalle de pago	Fecha	Tipo movimiento		
		4.720.471		22-01-2020	Cargo	4.720.471	
					22-01-2020	Abono	4.720.471
					03-02-2020	Cargo	4.720.471

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Secretaria de Control Interno, ambas del municipio.

Lo expuesto precedentemente, se contrapone con lo instruido por este Organismo Fiscalizador mediante el ya citado oficio circular N° 11.629, de 1982, cuyo punto 3, letra f), señala que "Los Municipios no deberán revalidar los cheques girados y no cobrados a la fecha de su vencimiento".

22.1.3. Cheques girados y protestados.

Producto de la revisión efectuada a la mencionada cuenta contable de Patentes Mineras y en comparación con los registros bancarios reales de la cuenta bancaria Fondos de Patentes Mineras, se evidenció que la entidad edilicia no realiza el debido registro contable de los cheques protestados



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

por la institución financiera al 31 de diciembre de 2020, cuyo detalle se ilustra a continuación:

Tabla N° 18: Cheques protestados no registrados.

Registro contable		Registro bancario		Monto \$	Registro Contable
Número cheque	Año emisión	Fecha protesto	Motivo		
	2019	03-01-2020		2.429.750	Sin registro
	2020	22-01-2020		4.720.471	Sin registro
	2020	22-01-2020		419.659	Sin registro
Total				7.569.880	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Secretaria de control Interno, ambas del municipio.

22.1.4. Nóminas de pagos rechazadas por el banco no contabilizadas.

De la revisión efectuada a las cartolas de la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], y sus respectivos registros contables para el año 2020, se advirtió ausencia de los registros contables para las siguientes operaciones:

Tabla N° 19: Nóminas de pagos rechazadas no contabilizadas.

Registro contable				Registro bancario		Monto \$
Número / Fecha	Número documento	Monto \$	Detalle de pago	Fecha	Tipo movimiento	
		3.748.500		21-07-2020	Cargo	3.748.500
				22-07-2020	Abono	3.748.500
				23-07-2020	Cargo	3.748.500
		2.255.050		07-08-2020	Cargo	2.255.050
				07-08-2020	Abono	2.255.050
				10-08-2020	Cargo	2.255.050

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Secretaria de Control Interno, ambas del municipio.

22.1.5. Cheques girados y cobrados no contabilizados.

De la revisión efectuada a las cartolas de la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], denominada "Fondos de Patentes Mineras", y sus respectivos registros contables para el año 2020, se constató la existencia de 49 cheques emitidos por la entidad comunal y cobrados en el banco, sin su correspondiente contabilización, por un monto total de \$60.673.548, los cuales aún se encuentran pendiente de registrar al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con el detalle del anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo antes expuesto en los numerales 22.1.1, 22.1.2, 22.1.3, 22.1.4 y 22.1.5, pugna con el principio de control consagrado en el artículo 3º, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.575, sobre vigilancia de los controles que se debe observar la administración del Estado.

Además, constituyen una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, citada anteriormente, la cual establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Del mismo modo, lo advertido vulnera lo consignado en los numerales 58, 59 y 60, de la misma norma, los que indican, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las nociones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Añade el numeral 60 que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a estos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Por último, vulnera los principios de exposición y de representación fiel de los estados financieros, contenidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En su respuesta en lo referido a lo objetado en los numerales 22.1.1, 22.1.2, 22.1.3, 22.1.4 y 22.1.5, la entidad edilicia señala, que se efectuarán reuniones técnicas de revisión, análisis, validación y corrección de la cuenta contable 216.01, "Documentos Caducados", a su vez proporciona copia del instructivo N° 3, sobre cheques caducos, revalidación de cheques, cheques girados y no cobrados y anticipo a rendir cuenta.

Al respecto, sobre lo objetado en los numerales, 22.1.2 y 22.1.4, dado que se trata de hechos consolidados, se mantiene lo objetado, debiendo dicha entidad, en lo sucesivo velar para que situaciones como las planteadas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.

En lo referido a lo observado en los numerales 22.1.1, 22.1.3 y 22.1.5, y considerando que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22.1.6. Contabilización de ingresos por patentes mineras.

22.1.6.1. Devengo / percibido.

De las validaciones efectuadas, por esta Contraloría Regional, consta que la Tesorería General de la República, TGR, realizó transferencias a la Municipalidad de Diego de Almagro, por un monto total de \$1.432.106.109, durante el año 2020.

Ahora bien, una vez analizado el libro diario contable, se identifica una diferencia en los registros contables de los ingresos devengados y percibidos en el mes de marzo de 2020, por un monto de \$1.196.428, en el mes de marzo de 2020, de acuerdo con el anexo N° 9.

22.1.6.2. Traspaso contable de los fondos patentes mineras.

Al respecto, es útil recordar que la entidad edilicia para efectos de recibir los ingresos por patentes mineras desde la Tesorería General de la República, utiliza la cuenta corriente bancaria N° [REDACTED], la cual en la contabilidad se denomina "Principal Gestión - N° 111-02-01-000-000-000", Sin embargo, el percibido de los dineros por patentes mineras preliminarmente son registrados en la cuenta contable denominada "Caja - N° 111-01-00-000-000-000", la cual recauda y les permite reconocer el ingreso.

Ahora bien, una vez validadas las transferencias bancarias contra los registros contables, se advierte que la entidad edilicia no realiza los traspasos contables de manera oportuna, dado que de la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Principal gestión", traspasó un monto de \$1.427.551.452, a la cuenta corriente N° [REDACTED], denominada "Fondos de Patentes Mineras", quedando pendiente un saldo de \$4.554.657, según los registros bancarios al 31 de diciembre de 2020. Luego verificado los registros contables, se identifica que la entidad comunal traspasó de la cuenta contable "Principal Gestión - N° 111-02-01-000-000-000", a la cuenta contable "Patentes mineras - N° 111-02-03-000-000-000", sin previo traspaso de la cuenta "Caja - N° 111-01-00-000-000-000", sobre la cual se realizó el registro contable del percibido.

Sobre lo anteriormente expuesto, se constató de acuerdo a la revisión del libro diario, la entidad edilicia, a fin de año realiza dos ajustes contables correspondientes al primer y segundo semestre de 2020. Sin embargo, se debe considerar que durante todo el año 2020, mes a mes, los decretos de pagos que se efectúan por fondos de patentes mineras, se encuentran imputando la cuenta contable "Patentes mineras - N° 111-02-03-000-000-000", sobre la cual no se realizó su correcto traspaso de disponibilidades.

22.1.6.3. Registros contables improcedentes.

De acuerdo con la revisión de los registros del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayor contable de la cuenta "Patentes mineras - N° 111-02-03-000-000-000", se advirtió la existencia de 15 imputaciones que no cuentan con sustento, acorde con lo indicado en las glosas respectivas, el detalle se expone en el anexo N° 10.

Por consiguiente, las situaciones descritas en los numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3, vulneran lo previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, en lo que dice relación a los principios aplicables a la Contabilidad General de la Nación, específicamente el principio de exposición, el cual expresa que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financieras de las entidades contables.

Sobre a lo objetado en los numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3, en su respuesta, la entidad edilicia indica, que se efectuarán reuniones técnicas de revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones objetadas.

Con respecto a lo observado en los numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3, y considerando que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación formulada, debiendo esa entidad informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

23. Referencia N° 30.727 del 2020.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional, don [REDACTED], actualmente Ex concejal de la Comuna de Diego de Almagro, exponiendo lo siguiente:

- Eventuales inconsistencias de las cifras del presupuesto disponible para patentes mineras año 2020, sobre las cifras informadas por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Control Interno y el presupuesto municipal 2021. Además de los saldos que quedaron comprometidos para el año siguiente.

- Irregularidades en el usos de los ingresos provenientes de patentes minera, correspondiente a los gastos de consumo de alumbrado público, centro de diálisis que administra el departamento de salud municipal, fumigación y control de plagas, jardín de abuelitos, adquisición de insumos para veterinario en tu municipio, servicios de concesión áreas verdes, contratación camiones aljibes, adquisición equipos centro de talleres, adquisición de medicamentos y equipos para el consultorio y finalmente, fumigación y desratización de viviendas y terrenos.

-Eventuales inconsistencias en las cifras de los saldos iniciales de caja año 2021, utilizados en la ejecución y puesta en funcionamiento del presupuesto municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, sobre lo denunciado se determinó:

23.1 Eventuales inconsistencias de las cifras del presupuesto disponible para patentes mineras año 2020, sobre las cifras informadas por la Secretaría Comunal de Planificación y la Dirección de Control Interno y alcalde en su cuenta pública. Además de los saldos que quedaron comprometidos para el año siguiente:

Sobre la materia, del análisis realizado al balance de ejecución presupuestaria del año 2020, de gestión municipal se constató lo siguiente:

23.1.1. Ejecución presupuestaria 2020 de gestión municipal, según el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.

23.1.1.1 Ingresos.

El resumen de la ejecución de los ingresos acometidos respecto del anotado trimestral, se muestra a través del siguiente cuadro, tal cual se representa a continuación:

Tabla N° 20: Análisis de ingresos.

CONCEPTOS	ANO
	2020 \$
Presupuesto Inicial de Ingresos	6.529.264.000
Presupuesto Final de Ingresos	8.637.729.000
Ingresos Devengados Acumulados	5.710.282.792
Ingresos Percibidos acumulados	5.704.306.299
(*) Subestimación	(5.977.792)
Ingresos por recuperar	5.976.493

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2020.

(*) El monto informado no incluye la diferencia entre el presupuesto final y el monto devengado de la cuenta contable 11515 "Saldo Inicial de Caja" por un monto de \$2.933.424.000.

Al respecto, se evidenció que los ingresos devengados totalizaron \$5.710.282.792, correspondientes al 66,1% del presupuesto vigente al final de esa anualidad, el cual ascendió a \$8.637.729.000, determinándose una subestimación de ingresos de \$5.977.792, no constatándose que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Además, cabe tener presente que, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el Concejo Municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.

De la normativa citada es posible apreciar, por una parte, que el Alcalde debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado y, por otra, que ese cuerpo colegiado debe velar por la mantención del equilibrio presupuestario (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

De la situación expuesta, ingresos devengados sobre los ingresos presupuestados, se desprende que la formulación del presupuesto para el período 2020, no se ajustó a las normas contenidas en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y a lo dispuesto en el artículo 81, de la citada ley N° 18.695, que señala en lo que interesa que, el concejo municipal sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, como tampoco a los principios de sanidad y equilibrio financiero que deben aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.729, de 2013, de esta Contraloría General).

Al respecto, la municipalidad mediante el oficio ordinario 268 de 2022 de la Directora de Administración y Finanzas, indica en su respuesta, en síntesis, que el año 2020 producto de la pandemia hubo una alteración en los procesos y funcionamiento normal, por lo que era probable que existiera una sobreestimación en el comportamiento de los ingresos y gastos.

Sobre lo expuesto, si bien se indican argumentos por parte del municipio, estos no permiten desvirtuar la observación formulada, por lo que la objetado se mantiene, a su vez por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695

23.1.1.2 Gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De la misma forma que se ha planteado en el numeral anterior del presente acápite, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos del año 2020, cuyo detalle se presentan en el resumen siguiente:

Tabla N° 21: Análisis de Gastos.

CONCEPTOS	AÑO
	2020 \$
Presupuesto Inicial de Gastos	6.529.264.000
Presupuesto Final de Gastos	8.637.729.000
Gastos Devengados Acumulados	5.203.666.485
Pagado Acumulado	5.116.407.930
Sobreestimación	3.434.062.515

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2020.

Sobre la materia, en el año 2020, la Municipalidad de Diego de Almagro registró gastos devengados por un monto de \$5.203.666.485, equivalente al 60,2% del total presupuestado ascendente a \$8.637.729.000, lo que implica una sobreestimación de \$3.434.062.515, no constando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto.

La situación analizada precedentemente, no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

También al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 55.257, de 2003, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las correcciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie considerando los déficit advertidos.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al Alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al Concejo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en el caso antes mencionado (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo Fiscalizador).

Sobre la materia, el municipio mediante el oficio ordinario 268 de 2022 de la Directora de Administración y Finanzas, indica en su respuesta, en síntesis, que el año 2020 producto de la pandemia hubo una alteración en los procesos y funcionamiento normal, por lo que era probable que existiera una sobreestimación en el comportamiento de los ingresos y gastos.

Considerado lo anterior, y dado que la entidad no adjunta antecedentes que permitan desvirtuar la observación formulada se mantiene lo objetado, y a su vez por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control.

23.1.2 Presupuesto patentes mineras.

Al respecto, a través de oficio N° 8.069, de fecha 22 de abril de 2022, del Director Regional Tesorero de Atacama, de la Tesorería General de la República, don [REDACTED], informa que transfirió a la Municipalidad de Diego de Almagro, por concepto de patentes mineras, la suma de \$1.432.106.109, durante el año 2020. Además, se constató a través de las cartolas bancarias de la cuenta corriente N° [REDACTED], que los ingresos por patentes mineras señalados precedentemente fueron recaudados de manera íntegra y completa en las arcas municipales.

Ahora bien, comparados los ingresos reales del 2020, con los ingresos del presupuesto 2020, de patentes mineras, se verificó un presupuesto modificado de \$1.432.106.109 y un devengado de \$1.432.106.109, no existiendo diferencia sobre la materia.

Por otra parte, el recurrente expone una variación de \$256.565.300, sin ninguna explicación con respecto al presupuesto del tercer trimestre al del cuarto trimestre, al respecto, se verificó, que para el subtítulo 31 ítem 02, "Iniciativas de inversión", el siguiente presupuesto.

Tabla N° 22: Análisis de Gastos.

Gastos	Valores SICOGEN 310202 \$
Presupuesto inicial	1.290.000.000
Presupuesto I Trimestre	1.290.000.000
Presupuesto II Trimestre	2.050.831.000
Presupuesto III Trimestre	2.090.899.000
Presupuesto IV Trimestre	1.834.334.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2020.

Sobre lo anterior, se evidencia una disminución del presupuesto entre el tercer y cuarto trimestre ascendente a \$288.179.407, el que fue reportado por la entidad edilicia a esta Entidad de Control, sancionado a través de decretos alcaldicios y sesiones del Concejo Municipal según el siguiente detalle:

Tabla N° 23: Modificaciones presupuestarias 215-31-02-000-000-000.

Decreto alcaldicio		Acta del concejo		Aumenta \$	Disminuye \$	Saldo \$
Número	Fecha	Número	Fecha			
2.862	26-11-2020	129	24-11-2020	500.000		500.000
				1.000.000		1.000.000
				500.000		500.000
				500.000		500.000
3.121	17-12-2020	135	11-12-2020	4.765.936		4.765.936
				6.100.000		6.100.000
				1.490.000		1.490.000
				21.480.000		21.480.000
				40.930.000		40.930.000
					70.000.000	(70.000.000)
3.093	16-12-2020	137	11-12-2020	3.000.000		3.000.000
				115.000.000		115.000.000
				57.000.000		57.000.000
					175.000.000	(175.000.000)
3.202	29-12-2020	80	14-07-2020		300.000.000	(300.000.000)
3.093	16-12-2020	137	11-12-2020	4.554.657		4.554.657
Total				256.820.593	545.000.000	(288.179.407)

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios y Balances de comprobación y saldos obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes al periodo 2020 y en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 19 de julio de 2022, de doña [REDACTED], Jefa del Departamento de Contabilidad y Presupuesto Municipal.

Al respecto, la entidad edilicia, en lo que interesa menciona, que el saldo de la cuenta contable N° 215-31-02-000-000-000, no solo considera los gastos provenientes de los recursos patentes mineras, sino que también de otras entidades públicas. Agrega que, todas las modificaciones presupuestarias por aumento o disminuciones mantendrían los debidos acuerdos del concejo y decretos alcaldicios que lo sancionan antecedentes los cuales adjunta, dado lo expuesto se desestima el hecho denunciado.

23.2 Sobre eventuales irregularidades en el uso de los ingresos provenientes de patentes mineras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo que respecta a los gastos de consumo de alumbrado público, centro de diálisis que administra el departamento de salud municipal, fumigación y control de plagas, jardín de abuelitos, adquisición de insumos para “Veterinario en tu municipio”, servicios de concesión áreas verdes, contratación camiones aljibes, adquisición equipos centro de talleres, adquisición de medicamentos y equipos para el consultorio y finalmente, fumigación y desratización de viviendas y terrenos.

Sobre la materia, en primer término, que el artículo único, letra b), de la ley N° 19.143, que Establece la Distribución de los Ingresos Provenientes de las Patentes de Amparo de Concesiones Mineras, dispone que el 50% de la cantidad equivalente al producto de las mismas, a que se refieren los Párrafos 1° y 2° del Título X del Código de Minería, que no constituyen tributos, “Corresponderá a las Municipalidades de las Comunas en que están ubicadas las concesiones mineras, para ser invertido en obras de desarrollo de la Comuna correspondiente”.

Al respecto, cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en el dictamen N° 70.170, de 2014, ha precisado que la mencionada expresión “Obras de desarrollo”, comprende no solo las obras materiales, sino también los servicios y acciones de los municipios ejecutados dentro del ámbito de su competencia, en favor de los habitantes de la comuna, debiendo aquellas resolver de modo directo e inmediato las pretensiones de la población local.

Cabe agregar que, la frase anotada ha sido interpretada por la Contraloría General de la República en un sentido amplio, en la medida que con ello se satisfagan necesidades de la comunidad local, agregándose que tal cuestión debe ser ponderada caso a caso por la corporación edilicia, en base a las específicas características de tales dependencias y de los parámetros señalados en la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en el dictamen N° 976, de 2009.

También es útil exponer que, respecto de a las obras, la jurisprudencia ha reconocido que no se limitan a situaciones de edificación o construcción, sino que establece que en ese concepto deben entenderse incluidas "La construcción u otra obra de ingeniería, la creación o extensión de un servicio municipal que satisfaga de manera directa e inmediata las necesidades de la población y la adquisición de vehículos y demás elementos indispensables para la prestación del servicio referido". (Aplica dictámenes N°s 71.090 de 1965 y 98.342 de 1973, entre otros).

Así, la expresión obras contemplada en aquellos textos legales, no puede verse restringida sólo al ámbito de las obras materiales, sino que también comprende los servicios que prestan los municipios y las acciones que ejecutan en favor de la comunidad, todo ello, por cierto, dentro del marco de su competencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, no se advierte inconveniente en que, con cargo a los fondos contemplados en el artículo único, letra b), de la aludida ley N° 19.143, puedan pagarse gastos de consumo de alumbrado público, centro de diálisis que administra el departamento de salud municipal, fumigación y control de plagas, jardín de abuelitos, adquisición de insumos para veterinario en tu municipio o servicios de concesión de áreas verdes.

Sin perjuicio de lo anterior, se advirtió que el departamento de salud municipal realizó contrataciones de profesionales mediante la modalidad de código del trabajo, por un monto de \$74.603.371 y \$64.924.366, para los años 2020 y 2021, sucesivamente.

Precisado lo anterior, resulta necesario recordar, que el artículo 3° de la citada ley N° 18.883, establece, en lo que importa, que “Quedarán sujetas a las normas del Código del Trabajo, las actividades que se efectúen en forma transitoria en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación”.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 17.317, de 2015, ha precisado que la contratación del personal a que se refiere la aludida disposición requiere de dos exigencias copulativas: en primer término, que se trate de tareas transitorias y, en segundo lugar, que ellas se realicen en balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

A su turno, en lo concerniente a que se trate de servicios transitorios, según el criterio contenido en los dictámenes N°s. 9.209, de 2011, y 42.266, de 2017, ellos corresponden a labores que, si bien son propias de las municipalidades, revisten un carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que deben realizarse en forma permanente y habitual.

Luego, solo en la medida que se dé estricto cumplimiento a los supuestos normativos contenidos en el mencionado artículo 3° de la citada ley N° 18.883 y a la jurisprudencia citada, resultaría posible la contratación de personal bajo las normas del Código del Trabajo para la realización de obras de desarrollo comunal con cargo a los fondos contemplados en el artículo único, letra b), de la ley N° 19.143, lo que no sucede en la especie. (aplica criterio contenido, en el dictamen N°. 29.006, de 2019).

Por otro lado, sobre la contratación de camiones aljibes, adquisición equipos centro de talleres, adquisición de medicamentos y equipos para el consultorio y finalmente, fumigación y desratización de viviendas y terrenos, la entidad edilicia, a través de correo electrónico, de fecha 22 de abril de 2020, doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas, señala que durante el año 2020, no hubo gastos asociados a estos ítems.

Situación que fue comprobada a través de los libros diarios contables, en los cuales no registran detalle de glosas con estos gastos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, la entidad no se pronuncia al respecto, sin embargo, no se advierte inconveniente en que, con cargo a los fondos contemplados en el artículo único, letra b), de la aludida ley N° 19.143, puedan pagarse gastos de consumo de alumbrado público, centro de diálisis que administra el departamento de salud municipal, fumigación y control de plagas, jardín de abuelitos, adquisición de insumos para veterinario en tu municipio, servicios de concesión áreas verdes, en concordancia con la normativa citada precedentemente, por lo que se desestiman los hechos denunciados.

Por otro lado, sobre la contratación camiones aljibes, adquisición de equipos centro de talleres, adquisición de medicamentos y equipos para el consultorio y finalmente, fumigación y desratización de viviendas y terrenos, con imputación a recursos de patentes mineras y dada la no materialización de los gastos, por lo que igualmente se desestiman los hechos denunciados.

Finalmente, en lo que respecta a las contrataciones de profesionales mediante la modalidad de código del trabajo del Departamento de Salud Municipal, la entidad edilicia, deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar la relación jurídica de las contrataciones de los aludidos profesionales, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la regulación jurídica de las contrataciones, de acuerdo al artículo 3° de la citada ley N° 18.883.

23.3 Eventual inconsistencias en las cifras de los saldos iniciales de caja año 2021, utilizados en la ejecución y puesta en funcionamiento del presupuesto municipal.

En conformidad con la normativa contable y presupuestaria vigente sobre la materia, y de acuerdo con el oficio N° 20.101, de 2016, de esta Contraloría General, expone que el saldo inicial de caja corresponde a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyendo los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional como extranjera al 1 de enero.

Al respecto el dictamen N° 46.211, de 2011, de este origen, indica que en el presupuesto inicial aprobado para el municipio sólo se presenta una estimación del saldo inicial de caja y la normativa presupuestaria vigente dispone que por decreto del alcalde, con acuerdo del concejo, se podrán efectuar modificaciones a ese presupuesto, entre otras, incorporar las disponibilidades financieras reales al 1/01/XX y su distribución presupuestaria o creaciones cuando proceda.

Conforme a lo expuesto, al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, y tal como se deduce de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y sus modificaciones, las disponibilidades financieras que se presentan al término de un ejercicio, han tenido su origen en los flujos monetarios reconocidos como Movimientos Financieros Presupuestarios y Movimientos Financieros No Presupuestarios.

Acorde con ello, se deben considerar, en primer término, los recursos en cuenta corriente bancaria o efectivo que se reflejan en las cuentas de Activo, del Subgrupo 111 "Disponibilidades en Moneda Nacional". Luego, como se debe llegar a determinar las disponibilidades financieras reales, esto es, las propias de la entidad, a lo anterior hay que adicionar los fondos puestos a disposición de terceros que se reflejan en las cuentas de Activo, de los Subgrupos 114 "Anticipos y Aplicación de Fondos" y 116 "Ajustes a Disponibilidades". Por último, hay que disminuir los recursos recibidos de terceros pendientes de su aplicación o devolución que se reflejan en las cuentas de Pasivo, de los Subgrupos 214 "Depósitos de Terceros" y 216 "Ajustes a Disponibilidades". Como resultado de este ejercicio se obtiene el saldo inicial de caja neto, que pertenece a la entidad y debe incorporarse al presupuesto en el subtítulo 15, como ya se indicara.

De acuerdo con las consideraciones antes expuestas, es dable mencionar que, por cuanto el municipio no devengó oportunamente la totalidad de sus ingresos, además, no cuenta con análisis de cuentas que permitan verificar la composición y la antigüedad de las partidas que conforman las cuentas contables 114-03 "Anticipos a rendir cuentas" y falta de registros que afectan la disponibilidad, al mantener saldos de bancos con saldos acreedores, falta de reconocimiento de cheques, etc., situaciones expuestas en el presente informe imposibilitan a este Organismo de Control pronunciarse respecto de la determinación del saldo inicial de caja, conforme a la metodología establecida en el numeral 2.3, del aludido oficio N° 20.101 de 2016, de esta Contraloría General.

Asimismo, es del caso advertir que la ausencia de gestiones oportunas de cobranza por parte de ese municipio durante el año 2020 y la falta de procedimientos formalizados para efectuar dichos cobros, no permiten tener algún grado de certeza de que dichos montos, en el futuro, se transformen en una corriente real de recursos disponibles para la entidad, por lo que esta Entidad de Control se abstiene de emitir un pronunciamiento respecto de la materia.

Al respecto, la municipalidad no se refiere a estas materias, motivo por el cual acoge lo denunciado, manteniéndose lo objetado por esta Contraloría Regional, por lo que la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias tendientes a contabilizar oportunamente la totalidad de sus ingresos, mantener los debidos análisis de cuentas que permitan verificar la composición y la antigüedad de las partidas que conforman las cuentas contables 114-03 "Anticipos a rendir cuentas" y los correctos registros que afectan a las cuentas contables de disponibilidades, como por ejemplo no mantener cuentas clasificadas en activo con saldos acreedores, y el debido reconocimiento de cheques emitidos para dar cumplimiento a lo contemplado en el citado dictamen N° 14.145, de 2019, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría General de la República, entre otros, lo anterior para determinar correctamente y de manera exacta el saldo de caja.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Diego de Almagro, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 404, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.1, sobre diferencias entre el saldo bancario de la conciliación bancaria "Mideplan", se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Del mismo modo, se levantan las observaciones contenidas en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 6 y 20.1.2 sobre autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de Control, con lo respecta a doña [REDACTED] y Ausencia de renovación de garantía.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el numeral 4.2, sobre las conciliaciones bancarias no confeccionadas de forma correcta, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo referido a la situación advertida en los numerales 12.1 y 12.2, sobre falta de los acuerdos del concejo municipal para la celebración los convenios y contratos, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. En lo mencionado en la observación del numeral 23.2, sobre irregularidades en el uso de los ingresos provenientes de patentes mineras, contrataciones de profesionales mediante la modalidad de código del trabajo del Departamento de Salud Municipal (AC), la entidad edilicia, deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar la relación jurídica de las contrataciones de los aludidos profesionales, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la regulación jurídica de las contrataciones, de acuerdo al artículo 3° de la citada ley N° 18.883.

4. Acerca de lo observado en el numeral 3, cuentas contables de banco con saldo acreedor (C), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el resultado de las reuniones técnicas comprometidas sobre los análisis contables, junto con los debidos registros de regularización de los saldos presentados en la tabla N° 2 del presente informe.

5. En cuanto a lo expuesto en el numeral 4.2, conciliaciones bancarias no confeccionadas de forma correcta (C), esa entidad comunal, deberá remitir copia de todas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, en las cuales permite cotejar que la municipalidad para efectos de conciliar los saldos, consideró el saldo contable del cierre del período antes mencionado y así lograr conciliar con el saldo contable y bancario, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

6. En lo que dice relación con lo consignado en el numeral 4.3, fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes (C), la entidad comunal, deberá tramitar ante esta Entidad de Control, previo haber realizado las correspondientes revisiones, validaciones y gestiones con el Ministerio de Educación para la devolución de los dineros empozados y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo acrediten.

7. Respecto a lo señalado en el numeral 5, sobre cuenta 114-03 denominada "Anticipos a rendir cuentas", con saldo deudor (C), esa entidad comunal, deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, remitir los respectivos análisis de la composición de los saldos y sus debidos respaldos que acrediten los montos rendidos o reintegrados a la municipalidad.

8. Acerca de lo observado en el numeral 6, autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de control (C), dicha entidad comunal, deberá realizar las gestiones correspondientes ante esta Contraloría Regional para presentar la solicitud de revocación y obtener la aprobación de dicha gestión para los giradores [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

asociados a las cuentas corrientes ilustradas en el anexo N° 2, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, debiendo remitir copia de los oficios de aprobación proporcionados por esta entidad de control.

9. En lo concerniente a lo expuesto en los numerales 12.1 y 12.2, ausencia de acuerdo del Concejo Municipal y acuerdo del concejo que no aprueban la suscripción de los contratos (C), dicha entidad, deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos para dar cumplimiento al artículo 15 y 65 del aludido decreto N° 250.

10. Respecto a lo representado en el numeral 14, sobre contenido mínimo de las bases de licitación (C), ese municipio, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen.

11. En relación, a lo contenido en el numeral 15, sobre método de evaluación de las ofertas (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento al artículo 37, del citado decreto N° 250.

12. Respecto de lo objetado en los numerales 18.1 y 18.2, sobre causal invocada respecto a los casos de emergencia, urgencia e imprevisto y servicios especializados menores a 1.000 UTM, en los tratos o contratación directa (C), ese municipio, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen.

13. Acerca de lo observado en el numeral 19, regularización de registro de boletas de garantías no realizado de manera oportuna (C), dicha entidad, deberá en lo sucesivo velar por que las situaciones como las descritas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, manual de procedimientos comprometido en su respuesta y el acto administrativo que lo sancione, comprometido en su respuesta.

14. En cuanto a lo observado en el numeral 20.1.1, vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública (C), la entidad comunal, deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.

15. Según lo indicado en los numerales 20.2.1 y 20.2.2, sobre vigencia inferior a lo establecido en las bases de licitación pública y falta de renovación de garantía por aumento de plazo y monto (C), ese municipio, deberá en lo sucesivo, velar por dar estricto cumplimiento a las bases de las licitaciones y la normativa que rige la materia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. En cuanto a lo observado en el numeral 21, sobre respaldo que permita verificar el pago facturas (C), esa entidad comunal, deberá proporcionar documentadamente las nóminas de pagos bancarias que permitan verificar el pago facturas a los proveedores, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

17. En lo mencionado en el numeral 23.1.1.1, sobre referencia N° 30.727 del 2020, ejecución presupuestaria 2020 de gestión municipal, Ingresos (C), el municipio deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y los artículos 27, letra b), numerales 1 y 7 y 81 de la mencionada ley N° 18.695.

18. Referente a lo indicado en el numeral 23.1.1.2, sobre referencia N° 30.727 del 2020, ejecución presupuestaria 2020 de gestión municipal, gastos (C), el municipio, deberá en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos administrativos a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975 y en el dictamen N° 55.257, de 2003, de este Ente de Control.

19. En lo que respecta al numeral 23.3, sobre eventual inconsistencias en las cifras de los saldos iniciales de caja año 2021, utilizados en la ejecución y puesta en funcionamiento del presupuesto municipal (C), la entidad comunal, deberá en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias tendientes a contabilizar oportunamente la totalidad de sus ingresos, mantener los debidos análisis de cuentas que permitan verificar la composición y la antigüedad de las partidas que conforman las cuentas contables 114-03 "Anticipos a rendir cuentas" y los correctos registros que afectan la disponibilidad, para no mantener bancos con saldos acreedores y el debido reconocimiento de cheques emitidos para dar cumplimiento a lo contemplado a la normativa vigente, entre otros, lo anterior para determinar correctamente y de manera exacta el saldo de caja.

20. Acerca de lo observado en el numeral 1.1, sobre el manual de conciliaciones bancarias (MC), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos claros y precisos respecto a la visación de los responsables que participan en la elaboración de las conciliaciones bancarias y una adecuada delegación de funciones, junto el respectivo decreto aprobatorio.

21. En cuanto a lo expuesto en el numeral, 1.2, ausencia de procedimientos formales para detectar posibles conflictos de interés (MC), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimientos que incorpore los procedimientos formales que permitan detectar posibles conflictos de interés y su debido acto administrativo que lo sancione.

22. Respecto a lo señalado en el numeral 2.1.1, falta de control en el uso contratación directa (MC), esa entidad comunal, deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

arbitrar e implementar las medidas necesarias para controlar el uso de la contratación directa, las cuales deben estar sustentadas y fundamentadas las causales invocadas en los respectivos actos administrativos, debiendo remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas por esa entidad comunal.

23. En lo concerniente a lo expuesto en el numeral 2.1.2, falta de control en la publicación texto del contrato de suministro (MC), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos de control sobre la publicación de los textos de los contratos de suministros originados de los procesos de contrataciones directas y licitaciones públicas, así también, el debido decreto aprobatorio, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta.

24. Respecto a lo representado en el numeral 2.1.3, falta de control en el registro contable de los documentos de caución (MC), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimiento de los documentos de caución y su debido acto administrativo que lo apruebe, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta.

25. En relación, a lo contenido en el numeral 2.1.4, ausencia de control en el correcto traspaso contable de los dineros recibidos por la SUBDERE (MC), esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas de control necesarias para el correcto registro de los traspasos contables, correspondiente a los dineros recibidos desde la SUBDERE, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas.

26. Respecto de lo objetado en el numeral 2.2.1, sobre control presupuestaria en planillas Excel (MC), esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas de control necesarias para el correcto registro de los traspasos contables, correspondiente a los dineros recibidos desde la SUBDERE, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas a implementar.

27. Acerca de lo observado en el numeral 2.2.2, sobre documento bancario que acredita el pago a los proveedores (MC), la entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que aprueba el instructivo N° 2, sobre validaciones de pagos, elaborado con fecha 22 de agosto de 2022.

28. En cuanto a lo objetado en los numerales 7.1 y 7.2, sobre bases administrativas, referente a falta de elaboración de bases administrativas y bases de licitación individualizadas como "Términos de referencias" (MC), dicha entidad, deberá en lo sucesivo, velar por que las situaciones como las descritas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

29. En cuanto a lo objetado en el numeral 8, sobre inscripción en registro de proveedores (MC), esa entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el párrafo 5°, del artículo 41 y el artículo 66, del mencionado decreto N° 250.

30. Respecto a lo observado en el numeral 9, órdenes de compras con anterioridad al acto administrativo que aprueba el contrato (MC), esa municipalidad, deberá en lo sucesivo, velar por ajustarse a la normativa que gobierna sobre la materia.

31. En lo mencionado en el numeral 10, sobre contratación denominada compra ágil (MC), esa municipalidad, deberá en lo sucesivo, acreditar haber requerido las otras cotizaciones a través del sistema de información, según lo establece la normativa que gobierna sobre la materia.

32. En lo mencionado en el numeral 11, sobre firmas en comisión evaluadora (MC), esa municipalidad, deberá en lo sucesivo velar por ajustarse a la estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

33. En lo que respecta en los numerales 13.1 y 13.2, sobre falta de publicación de actos y documentación, tratos o contratación directa y licitaciones públicas (MC), dicha entidad, deberá remitir los antecedentes que acrediten las debidas publicaciones de la conformidad de las ordenes de compras de las contrataciones directas, los contratos y sus modificaciones de las licitaciones públicas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

34. En lo mencionado en la observación 16, aperturas de ofertas efectuadas fuera de plazo (MC), la entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886.

35. Acerca de lo observado en el numeral 17, sobre contenido del contrato de suministro y servicios (MC), la entidad, deberá en lo sucesivo, evitar la reiteración de dicha irregularidad, dando estricto cumplimiento al artículo 64, del aludido decreto N° 250.

36. En cuanto a lo expuesto en los numerales 22.1.1, 22.1.3 y 22.1.5, sobre transacciones no contabilizadas, referente a cheques caducados, cheques girados y protestados y cheques girados y cobrados no contabilizados (MC), esa entidad, deberá informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

37. En lo concerniente a lo expuesto en los numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3, sobre la contabilización de ingresos por patentes mineras, referente a devengo-percibido, traspaso contable de los fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patentes mineras y registros contables improcedentes (MC), esa entidad, deberá informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

38. En relación, a lo contenido en los numerales 22.1.2 y 22.1.4, sobre la contabilización de ingresos por patentes mineras, referente a revalidación de cheque y nóminas de pagos rechazadas por el banco no contabilizadas (MC), dicha entidad, deberá en lo sucesivo velar para que situaciones como las planteadas no se repitan, ajustándose a la normativa que rige sobre la materia.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 11, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Diego de Almagro y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ELIZABETH CARIAGA ARRIAGADA
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/09/2022



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 1: Cuadro conciliaciones bancarias.

Municipalidad Conciliación de la cuenta Banco Al		
Detalle	Totales	
	Parcial	Acumulad o
1. Saldo según certificado del banco Más: 2. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad
3. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco
Sub-Total	
Menos 4. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad
5. Cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrado por el banco
6. Saldo según registro contable		
_____ Jefe de área Finanzas	Fecha; _____ Jefe de contabilidad	

Fuente: Elaboración propia en base al dictamen N° 20.101, de 2016, de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Giradores con autorización vigente en SIAPER no revocados.

Nombre girador	N° Cuenta Corriente Banco	RUN	Estado
			Cese funciones 31-12-2020
			Cese funciones 30-06-2021
			Cese funciones 31-12-2020
			Cese funciones 16-08-2015
			Cese funciones 28-06-2021
			Cese funciones 30-04-2015
			Cese funciones 30-11-2016
			Cese funciones 31-01-2013
			Cese funciones 31-12-2020
			Cese funciones 21-04-2014
			Cese funciones 30-06-2021
			Cese funciones 30-06-2021
			Cese funciones 31-12-2021

Fuente: Elaboración propia de análisis de información extraída en SIAPER y certificado de saldos del Banco [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Órdenes de compras mediante trato o contratación directa sin actos o textos publicados.

Orden de compra			Publicación de actos y documentación			
Número	Fecha	Proveedor	Tipo	Número	Fecha	Estado
1638-127-SE20	01-06-2020			1520	29-05-2020	No publicado
				1521	29-05-2020	Publicado
				No aplica	29-05-2020	No publicado
1638-28-SE20	28-01-2020			388	24-01-2020	No publicado
				No aplica	24-01-2020	No publicado
				1638-2-SE20	07-01-2020	106
107	07-01-2020					Publicado
No aplica	07-01-2020					No publicado
1638-128-SE20	01-06-2020			1522	29-05-2020	No publicado
				1530	01-06-2020	No publicado
				No aplica	01-06-2020	No publicado
1638-297-SE20	13-11-2020			2708	13-11-2020	Publicado
				2709	13-11-2020	No publicado
				No aplica	13-11-2020	No publicado
1638-130-SE20	11-06-2020			1327	27-04-2020	No publicado
		1547	01-06-2020	Publicado		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Órdenes de compras mediante trato o contratación directa sin actos o textos publicados (Continuación)

Orden de compra			Publicación de actos y documentación			
Número	Fecha	Proveedor	Tipo	Número	Fecha	Estado
				1692	19-06-2020	No publicado
				No aplica	19-06-2020	No publicado
1638-124-SE20	27-05-2020			1495	27-05-2020	No publicado
				No aplica	27-05-2020	No publicado
1638-171-SE20	21-07-2020			1520	29-05-2020	Publicado
				1882	21-07-2020	Publicado
				No aplica	21-07-2020	No publicado
1638-175-SE20	24-07-2020			1804	07-07-2020	Publicado
				1909	24-07-2020	No publicado
				No aplica	24-07-2020	No publicado
1638-308-SE20	24-11-2020			2720	16-11-2020	Publicado
				2813	24-11-2020	No publicado
				No aplica	24-11-2020	No publicado
1638-280-SE20	03-11-2020			2574	27-10-2020	Publicado
				2626	03-11-2020	No publicado
				No aplica	03-11-2020	No publicado

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED] Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Órdenes de compras sin recepción conforme.

Número orden de compra	Fecha	Proveedor	Estado
1638-127-SE20	01-06-2020		Sin antecedente cargado
1638-66-SE20	26-02-2020		Sin antecedente cargado
1638-28-SE20	28-01-2020		Sin antecedente cargado
1638-196-SE20	17-08-2020		Sin antecedente cargado
1638-125-SE20	28-05-2020		Sin antecedente cargado
1638-2-SE20	07-01-2020		Sin antecedente cargado
1638-170-SE20	20-07-2020		Sin antecedente cargado
1638-128-SE20	01-06-2020		Sin antecedente cargado
1638-297-SE20	13-11-2020		Sin antecedente cargado
1638-130-SE20	11-06-2020		Sin antecedente cargado
1638-124-SE20	27-05-2020		Sin antecedente cargado
1638-171-SE20	21-07-2020		Sin antecedente cargado
1638-175-SE20	24-07-2020		Sin antecedente cargado
1638-308-SE20	24-11-2020		Sin antecedente cargado
1638-280-SE20	03-11-2020		Sin antecedente cargado

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes obtenidos en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Contratos sin contenidos mínimos.

Ordenes de compras			Fecha Contrato	Decreto aprobatorio		
N°	Fecha	Proveedor		N°	Fecha	Tipo
1638-127-SE20	01-06-2020		29-05-2020	1521	29-05-2020	Aprueba contrato
1638-28-SE20	28-01-2020		24-01-2020	388	24-01-2020	Aprueba contrato
1638-2-SE20	07-01-2020		07-01-2020	106	07-01-2020	Aprueba contrato
1638-170-SE20	20-07-2020		06-03-3020	1801	07-07-2020	Aprueba convenio
1638-128-SE20	01-06-2020		01-06-2020	1530	01-06-2020	Aprueba contrato
1638-297-SE20	13-11-2020		13-11-2020	2709	13-11-2020	Aprueba contrato
1638-130-SE20	11-06-2020		19-06-2020	1692	19-06-2020	Aprueba contrato
1638-124-SE20	27-05-2020		27-05-2020	1495	27-05-2020	Aprueba contrato
1638-171-SE20	21-07-2020		21-07-2020	1882	21-07-2020	Aprueba contrato
1638-175-SE20	24-07-2020		24-07-2020	1909	24-07-2020	Aprueba contrato
1638-308-SE20	24-11-2020		24-11-2020	2813	24-11-2020	Aprueba contrato
1638-280-SE20	03-11-2020		03-11-2020	2626	03-11-2020	Aprueba contrato
1638-305-SE20	23-11-2020		23-11-2020	2799	23-11-2020	Aprueba contrato
1638-38-SE20	30-01-2020		31-01-2020	468	31-01-2020	Aprueba contrato

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Contratación de servicios profesionales.

Orden de compra			Decretos alcaldicios		
N°	Fecha	Detalle	N°	Fecha	Tipo
1638-128-SE20	01-06-2020		1522	29-05-2020	Autoriza modalidad de trato directo.
			1530	01-06-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.
1638-297-SE20	13-11-2020		2708	13-11-2020	Autoriza modalidad de trato directo.
			2709	13-11-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.
1638-124-SE20	27-05-2020		1484	25-05-2020	Autoriza modalidad de trato directo.
			1495	27-05-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.
1638-175-SE20	24-07-2020		1804	07-07-2020	Autoriza modalidad de trato directo.
			1909	24-07-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.
1638-308-SE20	24-11-2020		2720	16-11-2020	Autoriza modalidad de trato directo.
			2813	24-11-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.
1638-280-SE20	03-11-2020	2574	27-10-2020	Autoriza modalidad de trato directo.	
		2626	03-11-2020	Aprueba contrato de prestación de servicios.	

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Detalle de facturas sin documentación de pago habida.

Decretos de pagos		Documento tributario			
Número	Fecha	Tipo	Número	Fecha	Monto.
17	07-01-2021	Factura electrónica	138	31-12-2020	38.061.920
136	02-02-2021	Factura electrónica	140	31-01-2021	38.061.920
308	03-03-2021	Factura electrónica	142	28-02-2021	38.061.920
449	06-04-2021	Factura electrónica	151	31-03-2021	38.061.920
621	04-05-2021	Factura electrónica	154	30-04-2021	38.061.920
847	08-06-2021	Factura electrónica	157	31-05-2021	38.061.920
1865	04-11-2020	Factura electrónica	131	30-10-2020	34.985.645
2139	04-12-2020	Factura electrónica	132	30-11-2020	34.985.645
848	14-05-2020	Factura electrónica	106	31-03-2020	935.999
857	15-05-2020	Factura electrónica	107	30-04-2020	1.583.998
955	04-07-2020	Factura electrónica	112	31-05-2020	1.511.999
1162	06-07-2020	Factura electrónica	114	30-06-2020	1.511.999
1350	07-08-2020	Factura electrónica	117	31-07-2020	1.655.998
1578	15-09-2020	Factura electrónica	120	31-08-2020	1.511.999
1679	05-10-2020	Factura electrónica	127	30-09-2020	1.583.998
1866	04-11-2020	Factura electrónica	130	30-10-2020	1.583.998
2130	03-12-2020	Factura electrónica	133	30-11-2020	1.511.999
31	12-02-2021	Factura electrónica	135	31-12-2020	1.655.998
350	14-02-2020	Factura electrónica	1.158	10-02-2020	7.735.000
401	24-02-2020	Factura electrónica	1.161	10-02-2020	7.735.000
426	01-04-2021	Factura electrónica	162	12-03-2021	8.319.768
664	03-04-2020	Factura electrónica	68	30-03-2020	1.100.000
835	12-05-2020	Factura electrónica	69	30-04-2020	1.100.000
942	02-06-2020	Factura electrónica	70	29-05-2020	1.100.000
1145	02-07-2020	Factura electrónica	71	30-06-2020	1.100.000
1351	07-08-2020	Factura electrónica	72	30-07-2020	1.100.000
1490	03-09-2020	Factura electrónica	73	28-08-2020	1.100.000
1678	05-10-2020	Factura electrónica	74	30-09-2020	1.100.000
1854	03-11-2020	Factura electrónica	75	30-10-2020	1.100.000
2131	03-12-2020	Factura electrónica	76	30-11-2020	1.100.000
34	13-01-2021	Factura electrónica	77	30-12-2020	1.100.000
171	09-02-2021	Factura electrónica	79	29-01-2021	1.100.000
861	08-06-2021	Factura electrónica	86	04-06-2021	3.449.941
2244	23-11-2021	Factura electrónica	88	12-10-2021	3.449.941



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Detalle de facturas sin documentación de pago habida (Continuación)

Decretos de pagos		Documento tributario			
Número	Fecha	Tipo	Número	Fecha	Monto.
694	08-04-2020	Factura electrónica	118	01-04-2020	23.754.953
634	27-03-2020	Factura electrónica	117	27-03-2020	10.180.693
932	01-06-2020	Factura electrónica	121	30-04-2020	33.935.645
823	06-05-2020	Factura electrónica	122	30-04-2020	33.935.645
1141	02-07-2020	Factura electrónica	125	30-06-2020	34.985.645
1324	03-08-2020	Factura electrónica	128	30-07-2020	34.985.645
1498	03-09-2020	Factura electrónica	129	31-08-2020	34.985.645
1680	05-10-2020	Factura electrónica	130	30-09-2020	34.985.645
1591	15-09-2020	Factura electrónica	201	03-09-2020	1.388.254
2163	07-12-2020	Factura electrónica	206	02-12-2020	1.216.418
85	18-01-2021	Factura electrónica	207	06-01-2021	1.442.518
169	09-02-2021	Factura electrónica	208	01-02-2021	1.474.172
400	25-03-2021	Factura electrónica	209	01-03-2021	1.447.040
495	12-04-2021	Factura electrónica	210	01-04-2021	1.447.040
659	06-05-2021	Factura electrónica	211	29-04-2021	438.634
693	08-04-2020	Factura electrónica	98	29-02-2020	1.439.999
847	14-05-2020	Factura electrónica	104	31-03-2020	647.999
2091	01-12-2020	Factura electrónica	11	15-11-2020	8.068.200
383	19-02-2020	Boleta de honorarios	2	30-01-2020	666.666
1309	29-07-2020	Factura electrónica	46.059	14-07-2020	13.190.898
900	17-06-2021	Boleta de honorarios	29	11-06-2021	7.440.000
980	23-06-2021	Boleta de honorarios	30	17-06-2021	3.720.000
1576	15-09-2020	Factura electrónica	21	04-09-2020	4.480.350
47	14-01-2021	Factura electrónica	26	18-12-2020	3.571.000
Total					650.009.149

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correos electrónicos de abril de 2022, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas del municipio y memorándum de fecha 12 de abril de 2022, de doña [REDACTED], encargada de Tesorería Municipal y la información obtenida en el portal de mercado público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Cheques cobrados no contabilizados.

Fecha cobro	Número cheque	Descripción	Oficina	Cargo bancario \$
03-01-2020		Cheque pagado por caja	119	120.000
08-01-2020		Cheque pagado por caja	117	13.333
09-01-2020		Cheque pagado por caja	119	120.000
13-01-2020		Cheque pagado por caja	117	5.970.004
13-01-2020		Cheque pagado por caja	117	515.270
13-01-2020		Cheque pagado por caja	117	802.375
15-01-2020		Cheque pagado por caja	117	1.687.750
21-01-2020		Cheque pagado por caja	117	14.333
24-01-2020		Cheque pagado por caja	117	878.012
24-01-2020		Cheque pagado por caja	117	74.375
28-01-2020		Cheque pagado por caja	117	179.848
12-02-2020		Cheque pagado por caja	117	232.917
12-02-2020		Cheque pagado por caja	117	119.444
17-02-2020		Cheque pagado por caja	117	37.188
17-02-2020		Cheque pagado por caja	117	8.926.453
24-02-2020		Cheque pagado por caja	117	216.919
05-03-2020		Cheque pagado por caja	117	260.313
18-03-2020		Cheque pagado por caja	117	9.782.931
24-03-2020		Cheque pagado por caja	117	177.375
23-04-2020		Cheque pagado por caja	117	4.024.618
11-05-2020		Cheque pagado por caja	117	976.499
14-05-2020		Cheque pagado por caja	117	64.474
26-05-2020		Cheque pagado por caja	117	150.500
26-05-2020		Cheque pagado por caja	117	150.500
11-06-2020		Cheque pagado por caja	121	15.204.785
23-06-2020		Cheque pagado por caja	117	426.422
01-07-2020		Cheque pagado por caja	117	96.093
22-07-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
22-07-2020		Cheque pagado por caja	117	537.500
17-08-2020		Cheque pagado por caja	117	37.610
20-08-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
21-08-2020		Cheque pagado por caja	117	226.802
11-09-2020		Cheque pagado por caja	117	226.802
17-09-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
14-10-2020		Cheque pagado por caja	117	2.089.819
20-10-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Cheques cobrados no contabilizados (Continuación).

Fecha cobro	Número cheque	Descripción	Oficina	Cargo bancario \$
06-11-2020		Cheque pagado por caja	117	2.515.705
19-11-2020		Cheque pagado por caja	117	483.750
20-11-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
02-12-2020		Cheque pagado por caja	117	1.667.339
16-12-2020		Cheque pagado por caja	117	123.463
23-12-2020		Cheque pagado por caja	117	133.300
23-12-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
23-12-2020		Cheque pagado por caja	117	150.500
23-12-2020		Cheque pagado por caja	117	150.500
23-12-2020		Cheque pagado por caja	117	176.300
30-12-2020		Cheque pagado por caja	117	212.850
30-12-2020		Cheque pagado por caja	117	83.611
30-12-2020		Cheque pagado por caja	117	133.300
		Total		60.673.548

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], secretaria de control Interno, ambas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Diferencia entre ingreso percibido y devengado.

Según informado TGR		Comprobante devengo			Comprobante percibido			Diferencias \$
Fecha de pago	Monto \$	Número	Fecha	Monto \$	Número	Fecha	Monto \$	
24-01-2020	5.981.508	18	27-01-2020	5.981.508	18	27-01-2020	5.981.508	-
20-02-2020	3.775.609	37	21-02-2020	3.775.609	37	21-02-2020	3.775.609	-
12-03-2020	1.196.428	61	27-03-2020	1.196.428	61	27-03-2020	2.392.856	1.196.428
14-04-2020	158.831	71	20-04-2020	158.831	72	20-04-2020	158.831	-
26-05-2020	1.077.815.075	96	27-05-2020	1.077.815.075	97	27-05-2020	1.077.815.075	-
18-06-2020	88.366.185	113	19-06-2020	88.366.185	114	19-06-2020	88.366.185	-
17-07-2020	172.824.839	132	20-07-2020	172.824.839	133	20-07-2020	172.824.839	-
18-08-2020	45.636.063	158	25-08-2020	45.636.063	159	25-08-2020	45.636.063	-
17-09-2020	13.460.117	177	22-09-2020	13.460.117	178	22-09-2020	13.460.117	-
13-10-2020	13.570.861	192	14-10-2020	13.570.861	193	14-10-2020	13.570.861	-
10-11-2020	4.765.936	221	24-11-2020	4.765.936	222	24-11-2020	4.765.936	-
18-12-2020	4.554.657	246	31-12-2020	4.554.657	247	31-12-2020	4.554.657	-
Totales	1.432.106.109			1.432.106.109			1.433.302.537	1.196.428

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED] de Control Interno, ambas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Registros contables improcedentes.

Comprobante	Fecha	Glosa	Cargo contable			Abono contable		
			cuenta	denominación	Monto \$	cuenta	denominación	Monto \$
20	29-01-2020	Ingresos día 29-01-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	5.981.508	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	5.981.508
39	25-02-2020	Ingresos día 25-02-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	4.168.275	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	5.585.609
			111-02-01-000-000-000	Principal gestión	1.810.000			
61	27-03-2020	Ingresos día 27-03-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	1.196.428	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	1.196.428
74	22-04-2020	Ingresos día 22-04-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	158.831	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	158.831
98	28-05-2020	Ingresos día 28-05-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	1.077.815.075	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	1.077.815.075
107	10-06-2020	Ingresos día 10-06-2020	111-02-01-000-000-000	Principal gestión	192.000.000	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	192.000.000
116	23-06-2020	Ingresos día 23-06-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	88.366.185	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	88.366.185
123	03-07-2020	Ingresos día 03-07-2020	111-02-01-000-000-000	Principal gestión	4.200.000	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	4.200.000
129	13-07-2020	Ingresos día 13-07-2020	111-02-01-000-000-000	Principal gestión	184.000.000	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	184.000.000
134	21-07-2020	Ingresos día 21-07-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	172.824.839	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	172.824.839
160	26-08-2020	Ingresos día 26-08-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	45.636.063	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	45.636.063
180	24-09-2020	Ingresos día 24-09-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	13.460.117	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	13.460.117



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°10: Registros contables improcedentes.

Comprobante.	Fecha	Glosa	Cargo contable			Abono contable		
			cuenta	denominación	Monto	cuenta	denominación	Monto
183	29-09-2020	Ingresos día 29-09-2020	111-02-01-000-000-000	Principal gestión	300.000.000	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	300.000.000
195	16-10-2020	Ingresos día 16-10-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	13.570.861	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	13.570.861
225	27-11-2020	Ingresos día 27-11-2020	111-01-00-000-000-000	Caja	4.765.936	111-02-03-000-000-000	Patentes mineras	4.765.936
Total					2.109.954.118			2.109.561.452

Fuente: elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Diego de Almagro a través de correo electrónico de fecha 16 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], Directora de Administración y Finanzas y correo electrónicos de fecha 17 de diciembre de 2021, de doña [REDACTED], secretaria de control Interno, ambas del municipio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 11: Estado de Observaciones de Informe Final N° 404, de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE VAN SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito IV, Otras Observaciones, numeral 23.2	Sobre irregularidades en el uso de los ingresos provenientes de patentes mineras, contrataciones de profesionales mediante la modalidad de código del trabajo del departamento de salud municipal	Altamente Compleja (AC)	La entidad edilicia, deberá arbitrar las medidas tendientes a regularizar la relación jurídica de las contrataciones de los aludidos profesionales, debiendo el municipio remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los antecedentes que acrediten la regulación jurídica de las contrataciones, de acuerdo con el artículo 3° de la citada ley N° 18.883.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3	Cuentas contables de banco con saldo acreedor	Compleja (C)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el resultado de las reuniones técnicas que se efectuarán, sobre los análisis contables y sus debidos registros de regularización de los saldos ilustrados en la tabla precedentemente, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta.			
Acápito II, Examen de la Materia	Conciliaciones bancarias no confeccionadas	Compleja (C)	Esa entidad comunal, deberá remitir copia de todas las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, en las cuales permite cotejar que la municipalidad para			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Auditada, numeral 4.2	de forma correcta		<p>efectos de conciliar los saldos, consideró el saldo contable del cierre del período antes mencionado y así lograr conciliar con el saldo contable y bancario, en un plazo no superior a 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.3	Fondos empozados y sin movimiento en cuentas corrientes	Compleja (C)	La entidad comunal, deberá tramitar ante esta Entidad de Control, previo haber realizado las correspondientes revisiones, validaciones y gestiones con el Ministerio de Educación para la devolución de los dineros empozados y remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, los antecedentes que así lo acrediten.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Sobre cuenta 114-03 denominada "Anticipos a rendir cuentas",	Compleja (C)	Esa entidad comunal, deberá en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, remitir los respectivos análisis de la composición de los saldos y sus debidos respaldos que			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	con saldo deudor		acrediten los montos rendidos o reintegrados a la municipalidad.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Autorización para girar en cuentas corrientes no revocadas ante este Órgano de control	Compleja (C)	Dicha entidad comunal, deberá realizar las gestiones correspondientes ante esta Contraloría Regional para presentar la solicitud de revocación y obtener la aprobación de dicha gestión para los giradores [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], asociados a las cuentas corrientes ilustradas en el anexo N° 2, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, debiendo remitir copia de los oficios de aprobación proporcionados por esta entidad de control.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numerales 12.1 y 12.2	Ausencia de acuerdo del Concejo Municipal y acuerdo del concejo que no aprueban la suscripción de los contratos	Compleja (C)	La entidad auditada deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápites II, Examen de la	Regularización de registro de	Compleja (C)	La entidad edilicia deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Materia Auditada, numeral 19	boletas de garantías no realizado de manera oportuna		contados de la recepción del presente informe, el aludido manual de procedimientos y el acto administrativo que lo sancione, comprometido en su respuesta.			
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 21	sobre respaldo que permita verificar el pago facturas	Compleja (C)	Esa entidad comunal, deberá proporcionar documentadamente las nóminas de pagos bancarias que permitan verificar el pago facturas a los proveedores, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Sobre el manual de conciliaciones bancarias	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos claros y precisos respecto a la visación de los responsables que participan en la elaboración de las conciliaciones bancarias y una adecuada delegación de funciones, así también, el correspondiente decreto aprobatorio, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Ausencia de procedimientos formales para detectar posibles conflictos de interés	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos formales que permitan detectar posibles conflictos de interés y su debido acto administrativo que lo sancione.
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.1	Falta de control en el uso contratación directa	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas necesarias para controlar el uso de la contratación directa, las cuales deben estar sustentadas y fundamentadas las causales invocadas en los respectivos actos administrativos, debiendo remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas por esa entidad comunal.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.2	Falta de control en la publicación texto del contrato de suministro	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual que incorpore los procedimientos de control sobre la publicación de los textos de los contratos de suministros originados de los procesos de contrataciones directas y licitaciones públicas, así también, el debido decreto aprobatorio, de acuerdo a lo comprometido en su respuesta.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.3	Falta de control en el registro contable de los documentos de caución	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el manual de procedimiento de los documentos de caución y su debido acto administrativo que lo apruebe, de acuerdo con lo comprometido en su respuesta.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1.4	Ausencia de control en el correcto traspaso contable de los dineros recibidos por Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas de control necesarias para el correcto registro de los traspasos contables, correspondiente a los dineros recibidos desde la SUBDERE, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.1	Sobre control presupuestaria en planillas Excel	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad comunal, deberá arbitrar e implementar las medidas de control necesarias para el correcto registro de los traspasos contables, correspondiente a los dineros recibidos desde la SUBDERE, debiendo esa entidad, remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, las acciones determinadas.
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.2	Sobre documento bancario que acredita el pago a los proveedores	Medianamente Compleja (MC)	La entidad comunal, deberá remitir en un plazo no superior a 60 días hábiles contados de la recepción del presente informe, el decreto alcaldicio que aprueba el instructivo N°2, sobre validaciones de pagos, elaborado con fecha 22 de agosto de 2022.
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 13.1 y 13.2	Sobre falta de publicación de actos y documentación, tratos o contratación directa. Y licitaciones públicas	Medianamente Compleja (MC)	Dicha entidad, deberá remitir los antecedentes que acrediten las debidas publicaciones de la conformidad de las ordenes de compras de las contrataciones directas, los contratos y sus modificaciones de las licitaciones públicas, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Acápite IV, Otras Observaciones,	Sobre transacciones no contabilizadas, referente a cheques caducados, cheques	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad, deberá informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
numerales 22.1.1, 22.1.3 y 22.1.5	girados y protestados y cheques girados y cobrados no contabilizados		
Acápites IV, Otras Observaciones, numerales 22.1.6.1, 22.1.6.2 y 22.1.6.3.	Sobre la contabilización de ingresos por patentes mineras, referente a devengo-percibido, traspaso contable de los fondos patentes mineras y registros contables improcedentes	Medianamente Compleja (MC)	Esa entidad, deberá informar los resultados de la revisión, análisis, validación y corrección de las situaciones planteadas en los numerales precedentemente, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.